

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

DICTÁMEN

Señor Presidente



Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 29/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Hitler Saavedra Casternoque, Susel Ana María Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Enrique Jerí Ore y Yorel Kira Alcarraz Agüero; que proponen la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Proyecto de Ley N° 54/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado, a iniciativa de los congresistas José Enrique Jerí Oré, Isabel Cortez Aguirre, Flor Aidée Pablo Medina, Wilmar Alberto Elera García, Héctor Valer Pinto, Hitler Saavedra Casternoque y Yorel Kira Alcarraz Agüero que, que proponen la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Proyecto de Ley N° 330/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Heidy Lisbeth Juárez Calle, Eduardo Salhuana Cavides, Alejandro Soto Reyes, Lady Mercedes Camones Soriano, María Grimaneza Acuña Peralta, Segundo Héctor Acuña Peralta y Rosio Torres Salinas, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a fin de ampliar los integrantes del Comité de Administración.

Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama, Flavio Cruz Mamani, Jorge Samuel Coayla Juárez, Elías Marcial Varas Meléndez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Segundo Toribio Montalvo Cubas y Waldemar José Cerrón Rojas, que propone la Ley de Difusión del Mapa del Delito a Nivel Nacional.

Proyecto de Ley N° 1059/2021-CR actualizado por el Consejo Directivo en su sesión del 13 de diciembre de 2021, del Proyecto de Ley N° 6506/2020-CR; que propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para fortalecer la participación de la sociedad civil.

Proyecto de Ley N° 1464/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Silvana Emperatriz Robles Araujo, Alfredo Pariona Sinche, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Alex Randu Flores Ramírez, Jorge Samuel Coayla Juárez y Flavio Cruz Mamani, que propone la Ley que incluye el Enfoque de Interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 23:04:15-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

incorpora a representantes de las Rondas Campesinas y Nativas en el Consejo Nacional y en los Comités Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana.

Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Cheryl Trigozo Reategui, Heidys Lisbeth Juárez Calle, Segundo Héctor Acuña Peralta, Luis Raúl Picón Quedo, Freddy Roland Díaz Monago, María Grimanesa Acuña Peralta y Eduardo Salhuana Cavides, que propone la Ley que declara de interés nacional urgente y necesidad pública el fortalecimiento del orden interno en seguridad ciudadana para la lucha contra la delincuencia.

Proyecto de Ley N° 1598/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Freddy Ronald Díaz Monago, Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edith Julón Irigoín, Cheryl Trigozo Reategui, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Eduardo Salhuana Cavides; y, María Grimanesa Acuña Peralta, que propone la Ley que incorpora la representación de las Comunidades Nativas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Promueve la Creación de la Seguridad Indígena.

Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Kelly Roxana Portalatino Avalos, Flores Ramírez Alex Randu, Guido Bellido Ugarte y María Elizabeth Taipei Coronado, que propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para promover la Descentralización y la Participación Ciudadana.

Proyecto de Ley N° 3349/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Margot Palacios Huamán, María Elizabeth Taipei Coronado, Guido Bellido Ugarte y Américo Gonza Castillo, que propone la Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Proyecto de Ley N° 3552/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de los congresistas Nivardo Edgar Tello Montes, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Francis Jhasmina Paredes Castro, Elizabeth Sara Medina Hermosilla Lucinda Vásquez Vela y Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 27933 incorporando al Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana al CONASEC.

En la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 14 de diciembre de 2022, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales; y, con la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- **Proyecto de Ley N° 29/2021-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de agosto de 2021, e ingresó el 20 de agosto de 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 54/2021-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de agosto de 2021, e ingresó el 27 de agosto del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 330/2021-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de setiembre de 2021; e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 05 de octubre de 2021, como comisión principal y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de diciembre de 2021, e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 16 de diciembre de 2021, como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 1059/2021-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de diciembre de 2021, e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 06 de enero de 2022, como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 1464/2021-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de marzo de 2022, ingresó a la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 16 de marzo de 2022, como primera comisión dictaminadora y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- **Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de marzo de 2022, ingresó a la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 30 de marzo de 2022 como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 1598/2021-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de abril de 2022, ingresó a la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 06 de abril de 2022 como primera comisión dictaminadora y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de mayo de 2022, ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 23 de mayo de 2022 como única comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 3349/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2022, ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 21 de octubre de 2022 como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda Comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 3552/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de noviembre de 2022, ingresó a la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 16 de noviembre de 2022 como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo Parlamentario 2006 -2011

En el periodo parlamentario 2006-2011 se presentó el Proyecto de Ley N° 3638/2009-CR del Grupo Parlamentario Nacionalista, de autoría de la congresista Marisol Espinoza Cruz, con fecha 10 de noviembre de 2009; decretado a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

La iniciativa propone reconocer y proteger a las Rondas Urbanas o Rondas Vecinales, creadas por iniciativa de la población urbana, como organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Para este efecto, la iniciativa plantea 16 artículos, que comprenden al objeto de la norma, su definición y conformación; las finalidades y competencias; la coordinación con los gobiernos locales y otras instituciones; así como, la modificación del artículo 15 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema o Nacional de Seguridad Ciudadana y finalmente incorpora la relación de miembros del Comité Distrital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Periodo Parlamentario 2011 -2016

En el periodo parlamentario 2011-2016 se presentó el Proyecto de Ley N° 4856/2015-CR del Grupo Parlamentario Acción Popular - Frente Amplio, de autoría del congresista Yonhy Lescano Ancieta, con fecha 02 de octubre de 2015; decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

La iniciativa propone modificar los artículos 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, declarando de interés la formación de Rondas Urbanas para la seguridad ciudadana en el ámbito provincial y distrital; asimismo, propone incorporar el artículo 16-A, para que sus representantes sean parte de los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Esta iniciativa fue incorporada en el dictamen aprobado por mayoría en la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del 15 de junio de 2016, no obstante, no llegó a ser visto en el pleno del Congreso de la República.

Periodo Parlamentario 2016 -2021

Se presentaron dos Proyectos de Ley, el N° 5320/2020-CR, por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Walter Benavides Gavidia. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización Documentaria el 21 de mayo de 2020 y fue derivado el 01 de junio de 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en calidad de única comisión dictaminadora. Este proyecto propone la modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir a las rondas campesinas en el CONASEC.

El Proyecto de Ley N° 6506/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa del congresista Daniel Urresti Elera, ingresó al Área de Trámite y Digitalización Documentaria el 21 de octubre de 2020 y fue derivado el 22 de octubre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora. Este proyecto propone la modificación de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para fortalecer la participación de la sociedad civil.

El dictamen recaído en ambas iniciativas fue aprobado con el voto unánime de los presentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2020.

1.3. Control del cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas que buscan perfeccionar el marco legal que contribuya con el fortalecimiento del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, al haberse recibido en este órgano parlamentario once iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas, considerando que todas están referidas a la seguridad ciudadana.

Así, luego de la revisión de las iniciativas legislativas mencionadas, se puede determinar que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pidiéndose opinión y dictamen correspondiente.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada a las siguientes entidades:

2.1.1. Proyecto de Ley N° 29/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 005-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú Reiterativo	26.08.2021
Oficio N° 346-2021-2022/CDNoidalCD-CR		08.11.2021
Oficio N° 006-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales Reiterativo	26.08.2021
Oficio N° 345-2021-2022/CDNoidalCD-CR		08.11.2021
Oficio N° 007-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa Reiterativo	26.08.2021
Oficio N° 347-2021-2022/CDNoidalCD-CR		08.11.2021
Oficio N° 008-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	26.08.2021
Oficio N° 009-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Reiterativo	26.08.2021
Oficio N° 348-2021-2022/CDNoidalCD-CR		08.11.2021
Oficio N° 010-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima Reiterativo	26.08.2021
Oficio N° 349-2021-2022/CDNoidalCD-CR		08.11.2021
Oficio N° 011-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	26.08.2021

2.1.2. Proyecto de Ley N° 54/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 040-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior Reiterativo	31.08.2021
Oficio N° 364-2021-2022/CDNoidalCD-CR		08.11.2021
Oficio N° 041-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Reiterativo	31.08.2021 08.11.2021

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Oficio N° 365-2021-2022/CDNOIDALCD-CR		
Oficio N° 042-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	31.08.2021
Oficio N° 050-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	02.09.2021
Oficio N° 363-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021
Oficio N° 043-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	31.08.2021
Oficio N° 366-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021

2.1.3. Proyecto de Ley N° 330/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 161-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	06.10.2021
Oficio N° 382-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021
Oficio N° 162-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	06.10.2021
Oficio N° 383-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021
Oficio N° 163-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06.10.2021
Oficio N° 384-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021
Oficio N° 164-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	06.10.2021
Oficio N° 385-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021
Oficio N° 165-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	06.10.2021
Oficio N° 386-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiterativo	08.11.2021

2.1.4. Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 593-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	17.12.2021
Oficio N° 594-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	17.12.2021
Oficio N° 595-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público – fiscalía de la Nación	17.12.2021
Oficio N° 596-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	17.12.2021
Oficio N° 597-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	17.12.2021
Oficio N° 598-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17.12.2021
Oficio N° 599-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	17.12.2021
Oficio N° 600-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	17.12.2021
Oficio N° 601-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	17.12.2021
Oficio N° 602-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	17.12.2021

2.1.5. Proyecto de Ley N° 1059/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 713-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	12.01.2022
Oficio N° 714-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	12.01.2022
Oficio N° 715-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12.01.2022
Oficio N° 716-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	12.01.2022
Oficio N° 717-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	12.01.2022
Oficio N° 718-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	12.01.2022
Oficio N° 719-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12.01.2022
Oficio N° 720-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	12.01.2022
Oficio N° 721-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	12.01.2022

2.1.6. Proyecto de Ley N° 1464/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1040-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	17.03.2022
Oficio N° 1041-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	17.03.2022
Oficio N° 1042-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	17.03.2022
Oficio N° 1043-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Cultura	17.03.2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Oficio N° 1044-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades de Perú	17.03.2022
Oficio N° 1045-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	17.03.2022
Oficio N° 1046-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17.03.2022

2.1.7. Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1201-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	13.04.2022
Oficio N° 1202-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio Público Fiscalía de la Nación	13.04.2022
Oficio N° 1203-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio Justicia y Derechos Humanos	13.04.2022
Oficio N° 1204-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	13.04.2022
Oficio N° 1205-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Asociación Municipalidades del Perú	13.04.2022
Oficio N° 1206-2021- 2022-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	13.04.2022
Oficio N° 1207-2021- 2022-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	13.04.2022

2.1.8. Proyecto de Ley N° 1598/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1212-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	13.04.2022
Oficio N° 1213-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	13.04.2022
Oficio N° 1214-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Cultura	13.04.2022
Oficio N° 1215-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia	13.04.2022
Oficio N° 1216-2021- 2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	13.04.2022
Oficio N° 1217-2021- 2022-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	13.04.2022
Oficio N° 1218-2021- 2022-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	13.04.2022

2.1.9. Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1438-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	25.05.2022
Oficio N° 1439-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.05.2022
Oficio N° 1440-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Cultura	25.05.2022
Oficio N° 1441-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Ministerio Justicia y Derechos Humanos	25.05.2022
Oficio N° 1442-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	25.05.2022
Oficio N° 1443-2021-2022-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	25.05.2022

2.1.10. Proyecto de Ley N° 3349/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 667-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.10.2022
Oficio N° 668-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	25.10.2022
Oficio N° 669-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	25.10.2022
Oficio N° 670-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	25.10.2022
Oficio N° 671-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.10.2022
Oficio N° 672-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.10.2022
Oficio N° 673-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Programa Nacional de Bienes Incautados	25.10.2022
Oficio N° 674-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	25.10.2022
Oficio N° 675-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio Público	25.10.2022

2.1.11. Proyecto de Ley N° 3552/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
--------	---------	-------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Oficio N° 936-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	20.11.2022
Oficio N° 937-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	20.11.2022
Oficio N° 938-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	20.11.2022
Oficio N° 939-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	20.11.2022
Oficio N° 940-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	20.11.2022
Oficio N° 941-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	20.11.2022
Oficio N° 942-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia	20.11.2022

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaborar el presente dictamen se recibieron las opiniones que se detallan a continuación:

2.2.1. Proyecto de Ley N° 29/2021-CR

- A. La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002275-2021-PCM-SG del 8 de setiembre de 2021, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio Múltiple N° D000885-2021-PCM-SC del 2 de setiembre de 2021 de la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° D001360-2021-PCM-OGAJ del 3 de setiembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- B. El Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 000896-2021/IN/DM del 20 de setiembre de 2021, suscrito por su ministro, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 001371-2021/IN/OGAJ del 17 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- C. La Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante el Oficio N° D000753-2021-MML-SGC del 12 de noviembre de 2021 de la Secretaría General del Consejo, acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio N° D000753-2021-MML-SGC del 20 de octubre de 2021, de la Secretaría General del Consejo.
 - El Informe N° D000881-2021-MML-GAJ del 15 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
 - El Informe N° 276-2021.MML-GSGC-EAL del 14 d setiembre de 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- D. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio N° 2355-2021-JUS/SG del 19 de noviembre de 2021, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe Técnico N° 046-2021-JUS/DGAC del 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos
- E. El Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 00006-2022-MINDEF/DM del 5 de enero de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- El Informe Legal N° 01459-2021-MINDEF/SG-OGAJ del 21 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

F. La Asociación de Seguridad Privada del Perú ASEPRI, mediante documento N° 07-2022 del 4 de abril de 2022, suscrito por su Gerente General, el señor Giovanni Montani Arancivia.

G. La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2076-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, remite la opinión recibida a través del Foro Legislativo Virtual, la misma que puede verse en <https://bit.ly/3uYA10C>

2.2.2. Proyecto de Ley N° 054/2021-CR

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D002305-2021-PCM-SG del 13 de setiembre de 2021, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001371-2021-PCM-OGAJ del 9 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° D006674-2021-PCM-SC del 9 de setiembre de 2021, suscrito por la secretaria de coordinación.

B. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el oficio N° 735-2021-JUS/DM del 15 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Técnico N° 045-2021-JUS7DSAC del 21 de octubre de 2021, de la Dirección General de Asuntos Criminales.

C. El Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 001090-2021/IN/DM del 17 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 001603-2021/IN/OGAJ del 11 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

D. La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2605-2021-OPC-OM-CR del 15 de setiembre de 2021, remite la opinión recibida a través del Foro Legislativo Virtual, la misma que puede verse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/54/202108>

E. La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2879-2021-OPC-OM-CR del 12 de octubre de 2021, remite la opinión recibida a través del Foro Legislativo Virtual, la misma que puede verse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/54/202109>

2.2.3. Proyecto de Ley N° 330/2021-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- A. La Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante el Oficio N° D000815-2021-MML-SGC del 16 de noviembre de 2021, de su secretaría general, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000952-2021-MML-GAJ del 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- B. La Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante el Oficio N° D000824-2021-MML-SGC del 19 de noviembre de 2021, de su secretaría general, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000952-2021-MML-GAJ del 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- C. El Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 001190-2021/IN/DM del 22 de diciembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio Múltiple N° D001183-2021-PCM-SC del 14 de octubre de 2021, suscrito por la secretaría de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual le solicita al sector Interior emita opinión en el marco de sus competencias.
 - El Informe N° 001757-2021/IN/OGAJ del 17 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- D. La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D001690-2022-PCM-SG del 8 de julio de 2022, suscrito por su Secretario General, el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, acompañado la documentación siguiente:
- El Informe N° D001011-2022-PCM-OGAJ del 8 de julio de 2022 suscrito por el Director General de la Oficina de Asuntos Jurídicos Richard Eduardo Sabroso García.
- E. La Oficina de Participación Ciudadana**, mediante el Oficio N° 3280-2021-OPC-OM-CR del 10 de noviembre de 2021, remite la opinión recibida a través del Foro Legislativo Virtual, la misma que puede verse en <https://bit.ly/2ZMKLmO>

2.2.4. Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR

- A. El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**, mediante el Oficio N° 000272-2022-MP-FN-SEGFN del 24 de enero de 2022, suscrito por su secretaria general, acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio N° 137-2022-MP-FN-FSTEPDcCN del 19 de enero de 2022 de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional del Distrito Fiscal de Lima.
 - El Informe N° 004-MP-FN-FSTEPDcCn del 19 de enero de 2022 de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional del Distrito Fiscal de Lima.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- B. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, remite el Oficio N° 123-2022-ANGR/P del 23 de febrero de 2022, suscrito por el Presidente de la ANGR.
- C. La Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio N° D000075-2022-MML-SGC, del 9 de febrero de 2022, suscrito por la Secretaría General del Concejo, señora Yolanda Carolina Falcon Lizaraso, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000083-2022-MML-GAJ, suscrito por la Gerenta de Asuntos Jurídicos (e) Diana Carmen Ruiz Cherre.
- D. La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D001183-2022-PCM-SG, del 19 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000691-2022-PCM-OGAJ, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Richard Eduardo García Sabroso.
- E. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 1607-2022-JUS/SG del 22 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ramon Fernando Alcalde Poma, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe Técnico N° O44-2022-JUS/DGAC, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Criminológicos, señor Beyker Chamorro López.
- F. La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 458-2022-DP/PAD del 14 de julio del 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e) señora Alicia Abanto Cabanillas, acompañando:
- El Informe Jurídico Especializado N° 005-2022-DP/ADHPD de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, señor Percy Castillo Torres.
- G. La Oficina de Participación Ciudadana**, mediante el Oficio N° 0287-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, remite la opinión recibida a través del Foro Legislativo Virtual, la misma que puede verse <https://bit.ly/3q3RMu7>

2.2.5. Proyecto de Ley N° 1059/2021-CR

- A. El Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 000083-2022/IN/DM del 5 de febrero de 2022, suscrito por el Ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 000022-2022/IN/DGS/EL del 24 de enero de 2022, del Equipo Técnico de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

B. El Poder Judicial, mediante el Oficio N° 000400-2022-SG-CS-PJ del 8 de febrero de 2022 suscrito por el Secretario General el señor Willian Carlos Peñaloza Matías, acompañado de la documentación siguiente:

- El oficio N° 000059-2022-GA-P-PJ, del 7 de febrero de 2022 de la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia.
- El Informe N° 000042-2022-GA-P-PJ del 4 de febrero de 2022 de la Jefa del Gabinete de Asesora.

C. La Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° D000137-2022-MML-SGC, del 21 de febrero de 2022, suscrito por la Secretaria General del Concejo señora Yolanda Carolina Falcon Lizaraso; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000161-2022-GAJ, del 18 de febrero de 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 020-2022-MML-GSGC-EAL, del 20 de enero de 2022, suscrito por el Asesor de Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

D. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales de Perú, mediante el Oficio N° 433-2022-ANGRP del 11 de abril de 2022, suscrito por su Presidente, señor Jean Paul Benavente García.

E. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001229-2022-PCM-SG, del 26 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General, señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, acompañando de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000724-2022-PCM-OGAJ del 25 de mayo de 2022, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señor Richard Eduardo García Sabroso.

F. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio 2930-2022-JUS/SG del 4 de noviembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Técnico N° 171-2022-JUS/DGAC del 10 de octubre de 2022 de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

2.2.6. Proyecto de Ley N° 1464/2021-CR

A. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales de Perú, mediante el Oficio N° 488-2022-ANGR del 18 de abril de 2022, suscrito por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

B. El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 000578-2022-DM/MC, del 9 de junio de 2022, suscrito por el ministro del sector, el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, acompañando de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000671-2022-OGAJ/MC del 3 de junio de 2022 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

C. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 2532-2022-JUS-SG, del 22 de setiembre de 2022, suscrito por el Secretario General señor Ramón Fernando Alcalde Poma, acompañando la documentación siguiente:

- El Informe Técnico N° 158-2022-JUS/DGAC del 8 de setiembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos suscrito por señor Beyker Chamorro López.

D. La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2089-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, remite la opinión recibida a través del Foro Legislativo Virtual, la misma que puede verse en <https://bit.ly/3j26H3p>

2.2.7. Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001032-2022-PCM-SG del 5 de mayo de 2022 suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000603-2022-PCM-OGAJ del 29 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde concluyen que por competencia no les corresponde emitir opinión en relación con el Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR.
- Oficio N° D003735-2022-PCM-SC, del 25 de abril de 2022, suscrito por la Secretaria de Coordinación.

B. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales de Perú, mediante Oficio N° 713-2022-ANGR/P del 6 de julio de 2022, suscrito por su Presidente, señor Jean Paul Benavente García.

C. La Defensoría del Pueblo, remite el Oficio N° 448-2022-DP/PAD, del 13 de julio de 2022.

D. El Ministerio de Interior, mediante Oficio N° 000701-2022/IN/DM del 14 de setiembre de 2022, suscrito por el ministro del sector, señor Willy Arturo Huerta Olivas, acompañando de la documentación siguiente:

- El Informe N° 001666-2022/IN/OGAJ del 9 de setiembre de 2022 suscrito por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

E. La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2774-2022-OPC-OM-CR del 10 de mayo de 2022 suscrito por el señor Jorge Gonzales Oré Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, remite las opiniones recibidas a través del Foro Legislativo Virtual, las mismas que pueden verse en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3N0bjEu>

2.2.8. Proyecto de Ley N° 1598/2021-CR

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000947-2022-PCM-SG del 27 de abril de 2022 suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros,



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000567-2022-PCM-OGAJ del 26 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde concluyen que por competencia no les corresponde emitir opinión en relación con el Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR.
- Oficio Múltiple N° D000822-2022-PCM-SC, del 25 de abril de 2022, suscrito por la Secretaría de Coordinación.

B. El Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 000574-2022-DM/MC, de fecha 09 de junio de 2022, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000653-2022-OGAJ/MC, del 31 de mayo de 2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 000056-2022-DGCI/MC, del 29 de abril de 2022, de la Oficina General de Ciudadanía Intercultural.
- Informe N° 000057-2022-DGCI/MC, del 05 de mayo de 2022, de la Oficina General de Ciudadanía Intercultural.
- Informe N° 000114-2022-DGPI/MC, del 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

C. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, remite el Oficio N° 716-2022 ANGR/P, del 06 de junio de 2022.

D. El Ministerio del Interior, por Oficio N° 000712-2022/IN-DM, de fecha 15 de setiembre de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:

- Oficio Múltiple N° D000822-2022-PCM-SC, del 25 de abril de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- Informe N° 001679-2022/IN/OGAJ, del 09 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

E. El Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 01127-2022-MINDEF/DM del 5 de diciembre de 2022, del ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 01974-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 29 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que esta iniciativa no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector.

2.2.9. Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR

A. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, emite opinión mediante Oficio N° 765-2022-ANGR/P del 21 de julio de 2022, suscrito por su Presidente, señor Jean Paul Benavente García.

B. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D001961-2022-PCM-SG del 9 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General, señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, acompañado de la documentación siguientes:

- El Informe N° D001147-2022-PCM-OGAJ del 8 de agosto de 2022



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

suscrito por el Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos.

C. El Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000468-2022-SG/MC del 2 de setiembre de 2022, suscrito por el Secretario General, señor Juan Máximo Navarro Pando, acompañando de la documentación siguiente:

- El Informe N° 001025-2022-OGAJ/MC del 26 de agosto de 2022, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica señor Alejandro Juan Delgado Gutiérrez.

D. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 2365-2022-JUS/SG del 7 de setiembre de 2022, suscrito por el Secretario General señor Ramón Fernando Alcalde Poma, acompañando de la documentación siguiente:

- El Informe N° 152-2022-JUS/DGAC del 27 de agosto de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Criminológicos, Beyker Chamorro López.

E. La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3393-2022-OPC-OM-CR del 6 de junio de 2022 suscrito por el señor Jorge Gonzales Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, remite las opiniones recibidas a través del Foro Legislativo Virtual, las mismas que pueden verse en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3GNkbuWD>.

2.2.10. Proyecto de Ley N° 3349/2022-CR

A. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite el Oficio N° 00828-2022/SBN, del 04 de noviembre de 2022, suscrito por la Superintendente.

2.2.11. Proyecto de Ley N° 3552/2022-CR

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D003212-2022-PCM-SG del 1 de diciembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001762-2022-PCM-OGAJ del 28 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio N° D010144-202-PCM-SC del 25 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley N° 29/2021-CR

El texto legal propuesto es el que se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO [sic] 7 Y 10 DE LA LEY 27933 LEY DEL



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo [sic] 7 y 10 de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana referente a la incorporación y responsabilidad de la Marina de Guerra del Perú en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 7 de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifícase el artículo 7 de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- (...)
- **El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú**



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Artículo 3°. - Modificación del artículo 10-A de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, respecto a responsabilidades de los integrantes de la CONASEC

Modifícase el artículo 10-A de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

Artículo 10-A.- Responsabilidades de los integrantes del CONASEC

Los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad ciudadana son los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales en su respectiva jurisdicción, conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus planes regionales, provinciales y distritales de sus correspondientes jurisdicciones.

La Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad exclusiva y excluyente de la ejecución de sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

La Marina de Guerra del Perú tiene la responsabilidad exclusiva y excluyente de la ejecución de sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1138 Ley de la Marina de Guerra del Perú, conforme a sus competencias y funciones

Artículo 4°. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.

Artículo 5°. - Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprobará el Reglamento de la presente Ley dentro de los quince días calendario siguiente a su publicación.

La iniciativa legislativa propone incorporar al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, para tal efecto, señala en su exposición de motivos que, dicha propuesta es de imperante necesidad, toda vez que esta institución “controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes.”; además, indica que sus funciones son: 1) Garantizar la independencia, soberanía e integración territorial de la República, en el ámbito de su competencia. 2) ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre del piso; 6) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Asimismo, sustenta la propuesta legislativa en las funciones que le reconoce los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1241, Ley que Fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. Al respecto, señala que, se han identificado rutas marítimas, fluviales y/o lacustres, las que son empleadas por narcotraficantes dedicados al refinamiento de la droga, la que es enviada al extranjero mediante el empleo de barcos mercantes de bandera nacional o extranjera, robo en el mar, piratería, asalto a embarcaciones, tráfico de combustible y minería ilegal.

En ese sentido, afirma que, la participación de la Marina de Guerra del Perú se viene dando de manera activa en diversos comités distritales y regionales de seguridad ciudadana.

Así, menciona como ejemplos, la participación de la Marina de Guerra del Perú en el patrullaje fluvial y en el control de acceso de droga en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; asimismo, cita que la Marina de Guerra colabora con el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla, en la provincia Constitucional del Callao.

Por otro lado, señala que, lo que busca la proposición es incrementar los alcances del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sobre vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial, y lacustre, ejercido por la Marina de Guerra.

3.2. Proyecto de Ley N° 54/2021-CR

El texto legal propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo Único. Modificación del artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:
(...)

- *El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.*
- *El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.*
- *El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.*
- *El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*
- ***Un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, elegido por sus Coordinadores Regionales".***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Única. El Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo realizará modificaciones al Reglamento de la Ley 27933, para el cumplimiento de la presente Ley.

En la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que el propósito de incluir a un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, es que participen en la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades en materia de seguridad ciudadana a nivel nacional.

Como fundamento de la propuesta, indica que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, la misión de las mismas es desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo. Además, precisa que el Reglamento de la precitada ley establece que son actividades de las Juntas Vecinales: a) *Implementar medidas preventivas*, b) *Contribuir con la Policía Nacional en concientizar a los vecinos en seguridad ciudadana y tranquilidad pública*, c) *Brindar información a la Policía Nacional sobre la comisión de delitos y faltas*, y d) *Realizar acciones de proyección social a nivel comunitario, en coordinación con la Policía Nacional del Perú*, e) *Apoyar en las actividades de participación comunitaria, entre otras acciones necesarias para contribuir y fortalecer la seguridad ciudadana*.

En cuanto al representante nacional, precisa que el artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN, que aprobó el Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, señala que, las juntas vecinales de las diversas regiones del país serán presentadas por un coordinador Nacional, el mismo que es elegido entre los diferentes coordinadores regionales.

Menciona además el Oficio N° 206-2020-DP/PAD de la Defensoría del Pueblo, donde considera de mucha importancia incluir a la coordinación nacional de juntas vecinales de la Policía Nacional del Perú, permitiendo así a la ciudadanía ser partícipe de la formulación de políticas públicas de seguridad ciudadana y que éstas cuenten con legitimidad.

3.3. Proyecto de Ley N° 330/2021-CR

El texto legal propuesto es el que se detalla a continuación:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052-2011, QUE CREA
EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE
AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a efectos de ampliar los integrantes que conforman el Comité de Administración.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Artículo 2.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 052-2011

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, con el siguiente texto:

Artículo 4°.- Conformación del Comité de Administración

El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
- b. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.*
- c. El Ministro del Interior o su representante.*
- d. El presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales [sic] (ANGR),*
y
- e. El presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).*

El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la presente Ley, adecúa o dicta el reglamento correspondiente.

Disposición Complementaria Final

Única.- *Los gastos que demande el funcionamiento del Comité de Administración, son atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.*

La iniciativa legislativa busca modificar la conformación del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para incorporar a los presidentes de la Asociación -debe decir Asamblea Nacional- de Gobiernos Regionales y de la Asociación de Municipalidades del Perú.

En la exposición de motivos señala que, los resultados del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, constituida por el Decreto de urgencia N° 052-2011 y de vigencia permanente de acuerdo a lo establecido en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, no reflejan los esfuerzos desplegados para combatir la inseguridad ciudadana, no obstante, los recursos que durante estos años han sido asignado a dicho Fondo: Por lo tanto, considera que la toma de decisiones en la priorización de las actividades, proyectos e inversiones para combatir la inseguridad ciudadana debe incluir a las autoridades regionales y locales a fin de tener una mirada amplia y con carácter descentralizado de las prioridades que deben ser atendidas.

Además, indica que el diseño normativo que regula el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, contiene un carácter predominantemente centralista, al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

concentrar en los sectores del Interior, de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el de Economía y Finanzas la toma de decisiones en cuanto a la priorización de actividades, proyectos e inversiones en materia de seguridad ciudadana

Indica también que, si bien la Directiva N° 005-2020-IN, Lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 940-2020-IN, establece como finalidad del fondo el garantizar que los recursos del Fondo se transfieran a los pliegos correspondientes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales solicitantes, con criterios de eficiencia, equidad y transparencia, no se cuenta con la participación de los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, para darle un carácter descentralizado al uso de los recursos del Fondo Especial, toda vez que es el Comité de Administración, integrado por los ministros de la PCM, MININTER y MEF, quienes aprueban la lista priorizada de inversiones, actividades o programas en materia de seguridad ciudadana.

Con relación a las brechas de infraestructura del sector interior refiere que, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la implementación de políticas e intervenciones públicas en materia de seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos locales.

Menciona que, en mérito al Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el sector Interior ha elaborado el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Acceso a Servicios Públicos para la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del periodo 2022-2024, el cual contempla un total de 09 servicios públicos que brinda dicho sector:

- Servicio policial operativo básico
- Servicio de investigación criminal
- Servicio policial especializado
- Servicio de seguridad ciudadana local
- Servicio de formación policial
- Servicio de garantías
- Servicio de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros.
- Servicio de control de armas, municiones y explosivos (por la población civil)
- Servicio de control migratorio

Menciona que existe una brecha estimada en la cobertura de 115 comisarías básicas por implementar en 115 diferentes distritos a nivel nacional; asimismo, cerca del 33% del total de las comisarías no reúnen condiciones adecuadas de infraestructura. En virtud de esta información, señala que la infraestructura de



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

los servicios que brinda el sector interior no reúne las condiciones adecuadas, pese a los recursos que han sido asignados para atender de manera específica las actividades y proyectos contemplados en el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.

Resalta las asignaciones presupuestales destinadas al Fondo Especial, pero los resultados a nivel de cierre de brechas de servicios públicos vinculados a seguridad ciudadana siguen siendo reclamados por la población; por ello propone la ampliación de los integrantes del Comité de Administración.

3.4. Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR

El texto legal propuesto es el que se detalla a continuación:

LEY DE DIFUSIÓN DEL MAPA DEL DELITO A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es otorgar a los ciudadanos una herramienta que les permita conocer las áreas consideradas puntos calientes o de mayor incidencia delictiva, con fines de prevención.

Artículo 2. Finalidad

Las municipalidades realicen la difusión del mapa del delito georeferenciado dentro del ámbito de su jurisdicción con fines preventivos.

Artículo 3. Modificación del numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Incorpórase un párrafo al numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

(...)

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción procederán a la difusión del mapa del delito por los medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

En la exposición de motivos señala que, a diario los peruanos son víctimas de la comisión de muchos hechos delictivos, lo cual se ha visto incrementado desde que cesaron las restricciones debido a la pandemia de la Covid-19; por lo tanto, considera que los ciudadanos necesitan contar con mayores herramientas, como es el caso del mapa del delito georeferenciado, que le permita evitar o evadir los denominados puntos calientes o zonas peligrosas y así salvaguardar su vida, su integridad propia, la de su familia, y su propiedad.

Indica que, en la Constitución Política del Perú, a los Gobiernos regionales no se les ha encomendado la responsabilidad de velar por la seguridad; sin embargo, en los artículos 192 y 195 se señala que tanto los gobiernos regionales y locales deben cumplir sus funciones "en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", como el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es decir, que será el gobierno central quien desarrollará la política nacional de seguridad, que será coordinada con cada región y localidad, y no desarrollada de manera autónoma por cada una.

En esa misma línea, menciona que, en el caso de los gobiernos locales, de acuerdo al artículo 197 de la Carta Magna, brindarán los "servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú. Es decir que las municipalidades sin distinción de provinciales o distritales, tienen autonomía sobre la tarea de seguridad ciudadana, lo que a su vez les obliga a poner mayor énfasis y coordinación con la política nacional de seguridad ciudadana, toda vez que son las municipalidades quienes en el aparato organizacional estatal tienen mayor contacto con la realidad de los ciudadanos.

Al respecto, señala que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana no contempla artículo alguno sobre el mapa del delito, como parte de la cooperación entre la PNP y las municipalidades. Si bien el Decreto Legislativo 1316, que modifica la precitada ley regula el mapa del delito, no dispone nada sobre su difusión a través de los medios de comunicación masivos.

Refiere en el análisis costo beneficio que, la iniciativa no genera gasto adicional al erario nacional, pues la difusión estará a cargo de las municipalidades, quienes lo pueden realizar a través de su página web y las redes sociales; además esto permitirá reducir los gastos operativos en materia de serenazgo municipal o intervención policial.

3.5. Proyecto de Ley N° 1059/2021-CR

El texto legal propuesto es el que se detalla a continuación:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA FORTALECER LA
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 1. Objeto



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, a fin [sic] incorporar y fortalecer la participación de organizaciones representativas de la sociedad civil.

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la ley 27933

Modifícase del artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El/la Presidente/a del Consejo de Ministros
- El/la Ministro/a del Interior
- El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos
- El/la Ministro/a de Educación
- El/la Ministro/a de Salud
- El/la Ministro/a de Economía y Finanzas
- El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones
- El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo
- El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social
- El/la Presidente del Poder Judicial
- El/la Fiscal de la Nación
- El/la Defensor/a del Pueblo
- El/la Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales
- El/la Alcalde/sa Metropolitano de Lima
- El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- El Director General de la Policía Nacional del Perú
- El/la Presidente/a del Sistema Penitenciario Nacional
- El/la Presidente/a del Consejo nacional de la Prensa
- El/la Presidente/ [sic] de la Sociedad Nacional de Seguridad
- El/la Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- **Un representante nacional de las organizaciones representativas de las rondas campesinas**
- **Un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. *El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, modifica el reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incorporar a los representantes de las Rondas Campesinas y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.*

En la exposición de motivos señala que, la participación ciudadana es un derecho a través del cual los ciudadanos participan en el ámbito político, económico, social y cultural del país, a través de mecanismos que permite participar en las decisiones públicas, o incidir en las mismas, a fin de que sus intereses sean considerados por los que toman las decisiones. Sin embargo, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, actualmente, está integrado por titulares de 21 instituciones, de las cuales sólo dos corresponden a instituciones de sociedad civil, lo que representa claramente una débil

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

participación de la ciudadanía en este espacio, sobre todo si aborda uno de los aspectos de mayor preocupación de la ciudadanía peruana.

Indica que, ante problemas como la delincuencia o inseguridad, donde la atención del Estado se ve limitado, la ciudadanía ha respondido a través de la creación de organizaciones como rondas campesinas o juntas vecinales que, con sus particularidades, apoyan en las tareas de seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos. En ese sentido, considera que tanto las rondas campesinas, particularmente en el ámbito rural, como las juntas vecinales de seguridad ciudadana en el ámbito urbano, son organizaciones que cooperan y participan en la política pública de seguridad ciudadana, y dado que ambas cuentan con una estructura y representación nacional, además por tratarse de las organizaciones más importantes en la materia, es de suma importancia para un trabajo articulado que puedan contar con la representación directa en el CONASEC.

3.6. Proyecto de Ley N° 1464/2021-CR.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE INCLUYE EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCORPORA A REPRESENTANTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y NATIVAS EN EL CONSEJO NACIONAL Y EN LOS COMITÉS REGIONAL, PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las Rondas Campesinas y Nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27933

Modifícase el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Legislativo 1454, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, con enfoque de interculturalidad y con la participación de la ciudadanía y pueblos originarios, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en cada circunscripción. Se basa en el diálogo intercultural y la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o pueblos originarios, o en espacios ocupados o utilizados por estas colectividades sociales, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observando el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política".

Artículo 3.- Adición del inciso h) en el artículo 3 de la Ley 27933

Adiciónese el literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por los Decretos Legislativos 1135 y 1454, respectivamente, con el texto siguiente:

"Artículo 3.- Sistema Funcional

(...)

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

(...)

h) Asegurar una política de seguridad ciudadana intercultural, a fin de garantizar la coordinación y cooperación eficiente y eficaz entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas".

Artículo 4. Inclusión de miembros en el Consejo Nacional y en los Comités de Seguridad Ciudadana

Modifícanse los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, a fin de incluir a representantes de las rondas campesinas y de pueblos originarios en la conformación del Consejo Nacional y de los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana"

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

(...)

- **Un representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARCP-PERÚ) elegido en asamblea".**

"Artículo 14.- Miembros del Comité Regional"

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

(...)

- **Un representante de la organización regional de rondas campesinas y de pueblos originarios, donde las hubiere, elegido en asamblea".**

"Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial"

El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

(...)

- **Un representante de la organización provincial de las rondas campesinas y de pueblos originarios donde las hubiere, elegido en asamblea".**

"Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital"

El Comité Distrital es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

(...)

- Un representante de **la organización distrital** de las rondas campesinas y de **pueblos originarios** donde las hubiere, elegido en asamblea".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

ÚNICA. Disposición Reglamentaria.

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario debe adecuar el Reglamento de la Ley 27933, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2014-IN, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Lima, marzo, 2022.

La iniciativa propone la modificación de los artículos 2, 3, 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las Rondas Campesinas y Nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana.

En la exposición de motivos, señala, que dado el carácter plurinacional de la sociedad peruana es un imperativo del Estado incluir el enfoque intercultural en la formulación y ejecución de las políticas públicas, cuya ejecución obligue a todos los sectores, específicamente en este caso, en lo concerniente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es necesario que los pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas participen en todos los niveles del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de lograr que las políticas sean eficientes y eficaces para alcanzar la paz social y el respeto de los derechos de todas las personas y pueblos, ya que ello implica el reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos y comunidades campesinas e indígenas, así como sus formas tradicionales de control territorial siempre bajo el respeto de los derechos fundamentales. De esta manera, se concretizaría una política de seguridad ciudadana conforme con la realidad multiétnica de nuestro país y, por tanto, acorde con la Constitución Política y los instrumentos del Derecho Internacional como el Convenio 169 de la OIT.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa busca compatibilizar el servicio de seguridad ciudadana con el de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC. De la misma manera, el presente proyecto de ley busca adecuar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a lo previsto en el artículo 39- B del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, lo que implica la adaptación de los procedimientos administrativos en función de las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados, beneficiarios del servicio administrativo.

Asimismo, señala que, es en este marco constitucional que se sientan las bases de la iniciativa de participación de las rondas campesinas y nativas en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

las diferentes instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la perspectiva del enfoque de interculturalidad que implica el reconocimiento y respeto de la identidad cultural. Dado el carácter plurinacional de la sociedad peruana es un imperativo del Estado incluir el enfoque intercultural en la formulación y ejecución de las políticas públicas, cuya ejecución obligue a todos los sectores, específicamente en este caso, en lo concerniente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Indica también que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que tiene como atribuciones a la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana elaborado con enfoque territorial descentralizado e intercultural, que para su ejecución y cumplimiento debe promover la articulación intersectorial e interinstitucional de todas las entidades del Estado vinculadas a la seguridad ciudadana, con la participación de la sociedad organizada. Obviamente, se omitió incluir a las comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios a través de los instrumentos genuinos generados por ellos.

3.7. Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR

El texto legal propuesto es el que se detalla a continuación:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL FORTALECIMIENTO DEL ORDEN INTERNO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional urgente y necesidad pública el fortalecimiento del orden interno en seguridad ciudadana para la lucha contra la delincuencia, en todo el territorio de la república.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo primero. - De coordinación

El Ministerio del Interior siendo el órgano rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el marco legal del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior corresponde coordinar con los gobiernos locales y regionales para fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo segundo. - Autoridad competente

El Ministerio del Interior, de acuerdo a sus competencias en el marco del Decreto Legislativo 1266 dicte las normas que corresponden y acciones para el fortalecimiento del orden interno y público en seguridad ciudadana en todo el territorio de la república con la participación de los Gobiernos Locales y Regionales.

La presente propuesta legislativa es de carácter declarativa, no propone modificar ninguna norma nacional legal vigente, tiene como objetivo principal la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos, de acuerdo al artículo 1, numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordantes con los artículos 44 y 166 del mismo texto constitucional.

Busca exhortar al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio del Interior, dé atención prioritaria de la preocupante y creciente inseguridad que vivimos en el país con relación a la violencia y la delincuencia que está adquiriendo niveles dramáticos para la ciudadanía en general; asimismo, que el MININTER, como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ejecute a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de manera urgente, las acciones necesarias juntamente con los Gobiernos Locales y Regionales para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana a nivel nacional.

La exposición de motivos refiere que, se requiere de una adecuada dotación del equipamiento a la Policía Nacional del Perú, para ello el Ministerio del Interior como órgano rector del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana dicte las normas legales que correspondan de acuerdo con la Ley y la Constitución, la misma que resulta de vital de importancia, para la lucha contra la delincuencia.

3.8. Proyecto de Ley N° 1598/2021-CR

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES NATIVAS AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA SEGURIDAD INDIGENA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital; así como, promover la creación de la seguridad indígena compatible a la estructura de las comunidades nativas.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 1411 151 y 161 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifíquese los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por las leyes 29701 y 3005; conforme al siguiente texto:

"Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- *La autoridad política de mayor nivel de la región.*
- *El jefe policial de mayor graduación de la región.*
- *La autoridad educativa del más alto nivel.*
- *La autoridad de salud o su representante.*
- *Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- *Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la Jurisdicción.*
- *El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.*
- *Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.*
- ***Un representante de la organización regional que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera.***

Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- *La autoridad política de mayor nivel de la localidad.*
- *El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.*
- *La autoridad educativa del más alto nivel.*
- *La autoridad de salud o su representante.*
- *Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.*
- *Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.*
- *El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.*
- *Tres Alcaldes de los Distritos con mayor número de electores de la provincia.*
- *Un representante de las Juntas Vecinales.*
- *Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.*
- ***Un representante de la organización que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera.***

Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- *Un representante del Poder Judicial*
- *El Comisario de la Policial Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.*
- *Un representante del Poder Judicial.*
- *Dos alcaldes de centros poblados menores.*
- *Un representante de las Juntas Vecinales.*
- *Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.*
- ***Un representante de la organización que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera.***

Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente."

Artículo 3.- El proceso de incorporación y promoción de creación de la Seguridad Indígena

Cada asociación, federación u otra organización que agrupa al mayor número de comunidades nativas del ámbito regional, provincial o distrital; deberá incorporar a un representante ante el Comité de Seguridad Ciudadana de su respectiva jurisdicción. A su vez, cada comunidad nativa, deberá constituir su Seguridad Indígena, como un órgano interno, adecuándolo a su propia estructura y reglamento organizacional, de acuerdo a sus propias prácticas y costumbres colectivas.

Artículo 4.- Responsabilidades de la Seguridad Indígena

La Seguridad Indígena de la comunidad nativa tendrá como responsabilidad dirigir y fortalecer las prácticas colectivas orientadas al mutuo respeto y protección de los derechos de la persona y la familia, coadyuvando al orden y la paz en su territorio,



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

vigilante de la integridad física de sus miembros y disponiendo el cumplimiento de sus normas estatutarias, reglamentarias y de convivencia social; sancionando las faltas y delitos de acuerdo a su derecho consuetudinarios y en cumplimiento de las disposiciones normadas por los órganos de gobierno.

En la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que, resulta necesario iniciar un proceso en el que el Estado se acerque aún más a los pueblos originarios o indígenas y, especialmente, a sus organizaciones como son las comunidades nativas y campesinas; ampliando su capacidad inclusiva.

Agrega que, a pesar de la extensión territorial y poblacional de las comunidades nativas, no existen políticas de seguridad ciudadana y orden público dirigidas a atender y reducir los niveles de inseguridad y conflictividad que existen en estas poblaciones. Los mecanismos de seguridad propios de las comunidades nativas funcionan sin mayor coordinación con la PNP y el conjunto del Estado. Pese a ello los pueblos indígenas amazónicos, se han fortalecido a partir de las experiencias obtenidas desde las épocas del asedio colonial; la ocupación de sus territorios tanto por colonizadores peruanos como extranjeros y el subsecuente despojo de sus viviendas, tierras de cultivo y medios de vida; el embate del terrorismo, el narcotráfico y las actividades extractivistas ilegales de la época moderna, y buscan ser tomados en cuenta en los diferentes espacios de gobierno, tomando parte activa en los esfuerzos que realiza el Estado en el mantenimiento del orden interno y lucha contra los agentes que ponen en riesgo su seguridad como pueblos originarios.

3.9. Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27933, LEY DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA PROMOVER LA DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 5 y 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a fin de promover la descentralización de sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y fortalecer la participación de Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana y Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5

Modifíquese el artículo 5 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

“Artículo 5: Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos tres (3) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

*convoque su presidente. El quorum para las sesiones de Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.
(...)"*

Artículo 3.- Modificación del artículo 7

Modifícase el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7: Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros
- El Ministro del Interior
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- El Ministro de Educación
- El Ministro de Salud
- El Ministro de Economía y Finanzas
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- El Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- El Presidente del Poder Judicial
- El Fiscal de la Nación
- El Defensor del Pueblo
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales
- El Alcalde Metropolitano de Lima
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- El Director General de la Policía Nacional del Perú
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional
- El Presidente del Consejo nacional de la Prensa
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- **Un(a) representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.**
- **Un(a) representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, en consulta con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 5 y 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a fin de promover la descentralización de las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y fortalecer la participación de las Juntas



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

vecinales de Seguridad Ciudadana y las Rondas Campesinas incorporándolas como miembros en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

En la exposición de motivos señala que, la participación ciudadana organizada y no organizada, está contemplada en la legislación vigente como el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 263000, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, al ser un derecho fundamental de los ciudadanos con la finalidad de que sus intereses y aportes sean parte del proceso en la toma de decisiones.

Señala que, no obstante, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC está conformada por 21 representantes de instituciones del país, con una limitada participación de la ciudadanía, pues no participan ni las juntas vecinales ni las rondas campesinas, organizaciones que también participan en la seguridad ciudadana y la resolución de conflictos. A diferencia del CONASEC, la conformación de las instancias como los Comités Regionales, Comités Provinciales y Comités Distritales sí consideran la participación de representantes de la ciudadanía, a través de las juntas vecinales y, los Comités Provinciales y Comités Distritales cuentan con representación de rondas campesinas.

Como fundamento de la propuesta, indica que, en el Perú, la participación ciudadana en seguridad ciudadana se refleja a través de las juntas vecinales, principalmente, en zonas urbanas. De igual forma, en el caso de determinadas regiones, las rondas campesinas, por su antigüedad, cultura, tradición y legitimidad, cumplen un rol importante en la resolución de conflictos en las comunidades y la coordinación para mitigar la inseguridad ciudadana en sus espacios territoriales.

Indica que, las Juntas vecinales de seguridad ciudadana y las rondas campesinas tienen experiencia y legitimidad, desde una visión de organización ciudadana, para mitigar la inseguridad donde las primeras se encuentran presentes en todas las regiones del Perú, inclusive en los distritos de Lima Metropolitana desarrollando un trabajo comunitario en sus jurisdicciones, y las rondas campesinas, por años han articulado medidas en las zonas rurales para enfrentar la inseguridad; por eso, resulta indispensable, que ambos tipos de organización ciudadana sean consideradas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, de esa manera puedan brindar aportes, compromisos, así como un mayor apoyo al Estado hacia ambos tipos de organizaciones.

El CONASEC tiene por objetivo establecer los ejes principales para mitigar la inseguridad ciudadana en el Perú, al ser un tema de interés para todo el país, es indispensable que los compromisos abarquen las diferentes realidades y características de las regiones. El artículo 5 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que el CONASEC debe desarrollar cuatro sesiones ordinarias, por lo que es relevante que dichas sesiones puedan realizarse en la mayoría de casos en los diversos



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

departamentos del país para promover un enfoque descentralizado de la instancia con mayor jerarquía del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

3.10. Proyecto de Ley N° 3349/2022-CR

El texto legal propuesto es el que se detalla a continuación:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis y prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común por los componentes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana por el periodo de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, podrá prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia.

Artículo 3. Ámbitos de intervención de la emergencia

Durante el periodo de emergencia del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se desarrollan intervenciones institucionales, legislativas, operativas y presupuestales destinadas a consolidar y fortalecer:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.*
- b) Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.*
- c) Los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.*
- d) Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.*

Artículo 4. Medidas para consolidar la rectoría del Ministerio del Interior

- 4.1. El Ministerio del Interior ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En tal virtud, le compete regular, coordinar, conducir y controlar el Sistema, para la correcta ejecución de las políticas de seguridad ciudadana y a través de él articular a todos los prestadores de servicios de seguridad ciudadana.*
- 4.2. Los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana orientan sus acciones para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común, sobre la base del establecimiento de las redes integradas de seguridad ciudadana.*
- 4.3. El Ministerio del Interior desarrolla e implementa políticas de seguridad articuladas, programas integrales y acciones de promoción, diagnóstico y protección de la seguridad de los ciudadanos para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común.*
- 4.4. El Ministerio del Interior organiza los servicios para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común según niveles de complejidad definidos y áreas territoriales para todo el sistema de seguridad.*
- 4.5. El Ministerio del Interior, en coordinación y de manera concertada con las demás instituciones integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana, busca el*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

aprovechamiento racional de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad instalada y por instalarse.

- 4.6. *El Ministerio del Interior promueve el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común, el trabajo en equipos interdisciplinarios y la investigación en seguridad ciudadana.*

Artículo 5. Medidas para mejorar los recursos humanos en seguridad ciudadana

Durante la declaratoria de emergencia se implementan las siguientes medidas en materia de recursos humanos.

- 5.1. *El Poder Ejecutivo otorga el seguro de vida a los miembros de la Policía Nacional del Perú bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, otorgándoles como mínimo, los beneficios por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente en el trabajo en la lucha contra la criminalidad y la delincuencia común; siendo aplicables los literales b) y c) del artículo 12 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y sus modificatorias.*
- 5.2. *El Ministerio del Interior y las Escuelas de Oficiales y suboficiales de la Policía nacional del Perú, modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal e ingresantes a las escuelas policiales para el periodo 2022-2024, para cubrir el déficit de personal policial sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio del Interior, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.*

Artículo 6. Medidas para mejorar los recursos y servicios de seguridad ciudadana

- 6.1. *Los gobiernos regionales coordinan con el Ministerio del Interior (MINTER), la priorización de equipamiento e infraestructura necesaria para fortalecer los servicios y establecimientos policiales a su cargo.*
- 6.2. *Facúltase a los gobiernos regionales durante la declaratoria de emergencia del Sistema de Seguridad Ciudadana a realizar los procesos de selección correspondientes a concursos y licitaciones públicos para el mejoramiento, ampliación, equipamiento y construcción de infraestructura, siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. En los contratos suscritos deben de incorporarse cláusulas sobre políticas anticorrupción.*
- 6.3. *La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en coordinación con los gobiernos regionales, realizan las acciones para el saneamiento físico legal y transfieren, según corresponda, a título gratuito y en forma prioritaria, los terrenos donde están edificados los diversos establecimientos de seguridad ciudadana, así como para la construcción de comisarías señalados en el artículo precedente, a nombre del Ministerio del Interior (MINTER)[sic] o del gobierno regional respectivo.*
- 6.4. *Facúltase, por única vez y de manera excepcional, al Programa Nacional de Bienes Incautados para que realice la transferencia de camionetas rurales a las comisarías de las diversas regiones y según criterios de prioridad establecidos*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

por el Ministerio del Interior, que serán destinados para el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Mixta para la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se crea la Comisión Mixta, encargada de formular un anteproyecto de ley para la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley. La referida Comisión Mixta está conformada por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales la presidirá, un (1) representante titular de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, un (1) representante de las Fuerzas Armadas, un (1) representante de la Policía Nacional del Perú y un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA. Designación de representantes a la Comisión Mixta

Los miembros integrantes del Poder Ejecutivo que conforman la Comisión Mixta designan a sus representantes mediante resolución de su titular. Las demás entidades designan a sus representantes mediante oficio dirigido a la presidencia de la Comisión Mixta, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. La Comisión Mixta se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. La participación de los integrantes de la Comisión Mixta es ad honorem.

TERCERA. Órgano consultivo

La Comisión Mixta contará con un órgano consultivo conformado por un (1) representante de las Escuelas de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, un (1) representante de las Escuelas de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú y un (1) representante del Centro de Altos Estudios Nacionales, quienes harán las coordinaciones y sus aportes respecto a la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CUARTA. Prioridad en asignación de vehículos incautados

El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos regionales, establece mecanismos de coordinación con el Programa Nacional de Bienes Incautados, para la asignación de camionetas rurales con fines de utilización en las comisarías.

QUINTA. Plan de infraestructura en seguridad ciudadana

En un plazo no mayor a los noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en coordinación con los gobiernos regionales formularán y aprobarán un plan de infraestructura para la seguridad ciudadana que considere todos los establecimientos policiales para las diversas regiones del país y se procederá a la priorización de asignación presupuestal por el Ministerio del Interior.

SEXTA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SÉPTIMA. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública los estudios de preinversión y ejecución de proyectos de infraestructura de establecimientos para la seguridad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

ciudadana a nivel nacional en todos los niveles de atención adscritos al Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

OCTAVA. Declaración de interés y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública el incremento del presupuesto público del sector interior de manera progresiva.

La exposición de motivos señala que la iniciativa legislativa tiene la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y el orden interno a través de establecer la declaratoria de emergencia del sistema de seguridad ciudadana. Precisa que, los índices de delitos han aumentado, la percepción de los ciudadanos es que la situación se agudiza y la policía nacional no resuelve los problemas. La ciudadanía tiene que recurrir a otras formas de organización como las rondas campesinas, rondas urbanas, comités de autodefensa y a la seguridad privada.

En el análisis costo beneficio indica que lo que se trata es de salvaguardar la seguridad de todos los peruanos que en los últimos meses se han visto perjudicados por el incremento de la delincuencia. Los resultados que se logren alcanzar para garantizar la seguridad ciudadana, su integridad inherente y la armonía de los componentes del sistema, genera un gran beneficio para la comunidad y el país.

3.11. Proyecto de Ley N° 3552/2022-CR

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 27933 INCORPORANDO
AL COORDINADOR NACIONAL DE LAS JUNTAS VECINALES DE
SEGURIDAD CIUDADANA AL CONASEC**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar el artículo 7 de la Ley 27933 publicada el 12 de febrero del 2003, norma que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para incorporar entre los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana al Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del país.

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior. - El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- *El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.*
- *El Alcalde Metropolitano de Lima.*
- *El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).*
- *El Director General de la Policía Nacional del Perú.*
- *El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.*
- *El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.*
- *El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.*
- *El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- *Un representante Nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.*
- ***El Coordinador Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.***

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En la exposición de motivos se indica que, la Policía Nacional y las fuerzas del orden están siendo rebasadas por el actuar de la delincuencia generando un problema social que amerita tomar acciones para frenar los actos delictuosos y de hechos antisociales. Siendo un problema multisectorial y que afecta a toda la ciudadanía, las políticas públicas de seguridad ciudadana no pueden dejar al margen a la sociedad civil organizada a través de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que son organizaciones de la sociedad de carácter voluntario compuestas por integrantes de la comunidad y promovidas por la Policía Nacional con la finalidad de colaborar con la prevención y erradicación de actos delictivos y hechos antisociales, creando una cultura democrática y participativa sobre la seguridad ciudadana, coadyuvando a la convivencia pacífica de la sociedad.

Sin embargo, señala que en la actualidad, a pesar de la importante labor que vienen cumpliendo de manera voluntaria y no remunerada, no tienen participación como integrante de la Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana a través de su representante o Coordinador Nacional, quien es elegido a través de elecciones democráticas entre los distintos niveles de su organización.

El participar en el Consejo Nacional, permitiría escuchar directamente la problemática por parte de los ciudadanos, así como también recibir aportes y alternativas de solución de parte de la propia población afectada que conoce territorialmente las fortalezas y debilidades del sistema de seguridad ciudadana, que permitan incorporar sus contribuciones a las políticas públicas de seguridad ciudadana.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 28863, Ley que modifica artículos de la Ley 27933.
- Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Ley N° 30055, Ley que Modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- Decreto Legislativo N° 1241 que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas
- Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley 27933.
- Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 27908.
- Decreto Supremo N° 002-2013-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 29701.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis técnico

De la revisión de las iniciativas legislativas acumuladas mediante el presente dictamen, se desprende que estas tienen como denominador común, el tema de la Seguridad Ciudadana, la cual se encuentra definida en el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

De acuerdo a la norma glosada, podemos afirmar que la finalidad de las acciones adoptadas en materia de seguridad ciudadana, es el coadyuvar con el bienestar de la población en general, el cual se encuentra en permanente peligro de afectación, por los altos índices de inseguridad que diariamente se manifiesta, a través de la comisión de múltiples ilícitos penales.

Si observamos detenidamente nuestra realidad, veremos que el principal problema que preocupa a la sociedad es el tema de la inseguridad ciudadana. Al respecto, el Informe Técnico N° 05 – Setiembre 2022, titulado “*Estadísticas de Seguridad Ciudadana Mayo – Agosto 2022*”, publicado en el portal web del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, link: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_seguridad_ciudadana.%20Mar-Ago2022.pdf, demuestra que el 85% de la población se siente insegura de vivir en el Perú, porcentaje que también



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

corresponde a la percepción que ésta tiene sobre la inseguridad en los próximos doce meses, tal se muestra a continuación:

Cuadro N° 63
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Marzo – Agosto 2020, 2021 y 2022
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Mar 2020 - Ago 2020	81.1	83.7	74.3	77.8	79.9
Abr 2020 - Set 2020	80.9	83.6	74.1	77.0	71.1
May 2020 - Oct 2020	81.9	84.7	74.6	76.9	72.4
Jun 2020 - Nov 2020	82.5	85.1	75.8	77.3	74.3
Jul 2020 - Dic 2020	82.9	85.6	76.0	78.1	73.9
Ago 2020 - Ene 2021	83.2	86.1	75.6	79.1	72.3
Ser 2020 - Feb 2021	83.1	86.3	74.9	77.3	72.6
Oct 2020 - Mar 2021	82.7	86.3	73.7	77.6	69.9
Nov 2020 - Abr 2021	82.3	86.0	72.8	77.2	68.1
Dic 2020 - May 2021	81.6	85.3	72.1	75.8	68.1
Ene 2021 - Jun 2021	82.0	85.5	72.9	76.1	69.3
Feb 2021 - Jul 2021	82.3	85.5	74.1	77.8	70.1
Mar 2021 - Ago 2021	83.0	86.1	75.1	79.1	70.3
Abr 2021 - Set 2021	83.6	86.5	76.0	79.2	72.1
May 2021 - Oct 2021	84.0	86.9	76.6	79.8	73.0
Jun 2021 - Nov 2021	84.4	87.3	77.0	80.6	73.0
Jul 2021 - Dic 2021	84.7	87.5	77.4	81.3	73.0
Ago 2021 - Ene 2022 P/	85.3	88.3	77.6	82.6	71.9
Ser 2021 - Feb 2022 P/	85.3	88.2	77.6	82.1	72.4
Oct 2021 - Mar 2022 P/	84.8	88.2	76.1	81.4	70.1
Nov 2021 - Abr 2022 P/	85.0	88.4	76.2	80.1	71.5
Dic 2021 - May 2022 P/	85.4	88.7	77.0	81.5	71.3
Ene 2022 - Jun 2022 P/	85.5	88.7	77.3	81.7	71.9
Feb 2022 - Jul 2022 P/	85.4	88.3	78.1	80.6	74.9
Mar 2022 - Ago 2022 P/	85.0	88.2	76.7	80.1	72.6
Diferencia con semestre móvil similar del año 2020 (puntos porcentuales)					
Mar 2020 - Ago 2020 /					
Mar 2022 - Ago 2022 P/	3.9	4.5	2.4	2.3	1.7
Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)					
Mar 2021 - Ago 2021 /					
Mar 2022 - Ago 2022 P/	2.0	2.1	1.6	1.0	2.3

El 85,0% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, al comparar con similar semestre móvil del año 2020 y 2021, la percepción de inseguridad aumentó en 3,9 y 2,0 puntos porcentuales respectivamente.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 88,2% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 76,7%.

En ese sentido, si bien en nuestro ordenamiento jurídico interno, se encuentra vigente la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, no es menos cierto que, la estadística que precede, representa el malestar de la población que ha sido o considera que podría ser víctima de la inseguridad ciudadana; por ende, resulta necesario que, se preste mayor atención a esta problemática, pues la búsqueda de la seguridad debe ser un esfuerzo colectivo en el que todas las personas y unidades políticas deben participar.

Precisamente, los proyectos de ley bajo análisis, tienen por finalidad contribuir con la Seguridad Ciudadana, tal como veremos a continuación:

5.1.1. Análisis de la iniciativa legislativa que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento de la seguridad ciudadana

El Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR, lleva por título: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento del orden interno y seguridad ciudadana para la lucha contra la delincuencia.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Sobre el particular, la Comisión comparte la preocupación respecto a las alarmantes cifras de inseguridad ciudadana y cree firmemente que es necesario que se adopten medidas urgentes que permitan menguar el impacto de esta en la sociedad. Resulta imprescindible que se fortalezca el orden interno y la seguridad ciudadana; no obstante, consideramos que una norma de carácter declarativa no representa una vinculación u obligación jurídica para el Poder Ejecutivo; por lo tanto, si bien la propuesta hace un llamado a que se adopten acciones en esta materia, su incumplimiento no conllevaría a responsabilidad alguna. Además, conforme a lo advertido por el Ministerio del Interior, las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley bajo comentario, se encuentran ya reguladas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, específicamente en el artículo 3-A sobre competencias y funciones del Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que son, el dictar normas y procedimientos.

En ese orden de ideas, este grupo de estudio considera que, por el contrario, la emisión de una norma regulativa o constitutiva podría contribuir de mejor manera con la seguridad ciudadana, que es el objeto del presente dictamen.

5.1.2. Análisis de la propuesta para declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

La iniciativa legislativa N° 3349/2022-CR tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis y prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común por los componentes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. La iniciativa legislativa contiene seis artículos y nueve disposiciones complementarias finales.

A efectos del análisis correspondiente, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución Política, la declaratoria de los estados de excepción corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros. Es así que, por ejemplo, debido a la perturbación de la paz y el orden interno, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado el 02 de febrero de 2022, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, por el término de cuarenta y cinco días calendario, periodo en el cual la Policía Nacional del Perú, con apoyo de las Fuerzas Armadas, mantiene el control del orden interno. Esta medida ha sido prorrogada, por periodos iguales, a través de los Decretos Supremos Nos. 025-2022-PCM, 045-2022-PCM, 070-2022-PCM, 094-2022-PCM, 116-2022-PCM y 131-2022-PCM.

Por otro lado el mismo artículo 137 establece que, los estados de excepción pueden ser de dos clases: i) estado de emergencia y ii) estado



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

de sitio. Al respecto, en el fundamento 8 de la sentencia N° 948/2020, recaída en el Expediente N° 00964-2018-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

8. En efecto, y tal como se aprecia, este Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente; y, que, en cualquier caso, siempre debe ser empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de todo régimen jurídico establecido es prever las situaciones de conflicto, dejando las regulaciones excepcionales para, valga la redundancia, situaciones excepcionales.

Conforme se desprende de la precitada sentencia, una declaratoria de emergencia, debe ser un mecanismo de último recurso. En el presente caso, se propone declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad de Ciudadana, el cual fue creado por la Ley N° 27933. Sobre el particular, dicha ley contempla en su artículo 3 que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese orden de ideas, el declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana implicaría asumir que, esta medida es el último recurso al cual se puede recurrir para resolver el problema de la inseguridad ciudadana; sin embargo, esta Comisión difiere de ello, toda vez que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, contiene un conjunto de normas que establecen, entre otros, las funciones que debe cumplir el Ministerio de Interior como ente rector de este Sistema, así como las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

En otras palabras, actualmente, ya existe un marco normativo que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual precisa que los órganos que lo conforman tienen como atribuciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otros, proponer la aprobación del Plan Nacional, Regional, Provincial o Distrital de Seguridad Ciudadana, así como proponer la aprobación de planes, programas y proyectos en esta materia. En ese sentido, consideramos que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, debe tomar en cuenta nuestra realidad y proponer planes que coadyuven a la reducción de los índices de inseguridad ciudadana.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

La iniciativa legislativa también propone que durante el periodo de emergencia, se desarrollen intervenciones institucionales, legislativas, operativas y presupuestales destinadas a consolidar y fortalecer el CONASEC, CORESEC, COPROSEC y CODISEC. En cuanto a este extremo de la propuesta debemos mencionar que estos órganos, componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se encuentran integradas por entidades públicas; por lo tanto, no se comprende de qué manera se podría intervenir estas instituciones. Además, si se considera que dichos órganos deben ser fortalecidos, se debe proponer modificaciones a la Ley N° 27933 que es la norma que los regula.

De igual manera, respecto a la propuesta de consolidar la rectoría del Ministerio del Interior, debemos mencionar que la Ley N° 27933 ya regula las funciones de este ministerio en materia de seguridad ciudadana, por lo que, de considerar que esta rectoría necesita ser reforzada, lo más viable sería proponer reformas a esta ley.

Sobre las medidas para mejorar los recursos humanos en seguridad ciudadana, el proyecto de ley propone que, durante la declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo otorgue el seguro de vida a los miembros de la Policía Nacional del Perú, otorgándoles como mínimo los beneficios por fallecimiento de trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente en la lucha contra la criminalidad y la delincuencia. Al respecto, tal planteamiento infringe lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, toda vez que, de aprobarse, implicaría la creación o el aumento del gasto público, lo cual se encuentra proscrito para el Congreso de la República.

También se plantea que, el Ministerio del Interior y las Escuelas de Oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, modifiquen su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal, a fin de incorporar progresivamente nuevo personal e ingresantes a las escuelas policiales. Sobre este particular, es necesario señalar que, la eventual aprobación de esta medida podría impactar en la autonomía de las entidades responsables de la implementación de las políticas públicas en el sector interior, toda vez que, de acuerdo, con el artículo 119 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de éstas.

En el mismo sentido, debemos opinar respecto de las medidas planteadas para mejorar los recursos y servicios de seguridad ciudadana, pues la priorización de equipamiento e infraestructura necesaria, corresponde a la planificación y gestión del sector Interior.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Respecto a lo descrito en las Disposiciones Complementarias Finales, la comisión mixta que se pretende conformar, no son creados por ley, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo tanto la propuesta para la creación de esta comisión no se encuentra acorde a la normatividad vigente.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión estima que la propuesta normativa no es viable.

5.1.3. Análisis de las propuestas para incorporar a las comunidades nativas y pueblos originarios en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

La fórmula legal del Proyecto de Ley N° 1464/2021-CR propone incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema de Seguridad Ciudadana, para tal efecto propone, entre otros, modificar el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme al siguiente detalle:

Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	PL 1467/2021-CR
Artículo 2.- Seguridad Ciudadana Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.	Artículo 2.- Seguridad Ciudadana Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con enfoque de interculturalidad y con la participación de la ciudadanía y pueblos originarios, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en cada circunscripción. Se basa en el diálogo intercultural y la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales. En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o pueblos



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

	originarios, o en espacios ocupados o utilizados por estas colectividades sociales, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observando el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política.
--	---

Al respecto, es menester señalar que, ya en el año 2018, mediante el Decreto Legislativo N° 1454, se modificaron varios artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, incorporando el componente cultural para hacer más inclusivo la seguridad ciudadana; así, se introdujo a las rondas campesinas en los Comités Distritales y Provinciales de Seguridad Ciudadana.

Esta Comisión reconoce la importancia de los pueblos indígenas u originarios, máxime si el Ministerio de Cultura¹ ha identificado la existencia de cincuenta y cinco de estos colectivos, cincuenta y uno en la Amazonía y cuatro en los Andes; además, tiene presente que el 25% de la población nacional se identifica como indígena u originaria, según los Censos Nacionales 2017.

No obstante, debemos tener en consideración que, la actual Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ya contiene disposiciones que incluyen el enfoque intercultural. Por ejemplo, el inciso a) del artículo 9° de la Ley señala que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por función el proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural. Asimismo, el literal f) del artículo 11 prescribe que la Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de difundir y promover los mecanismos de acceso de los órganos del SINASEC a los fondos públicos disponibles para mejorar la seguridad ciudadana, considerando los lineamientos referidos a las lenguas indígenas u originarias según las zonas de predominancia establecidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, en el marco de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Originarias y su Reglamento.

Por otro lado, en cuanto al ámbito regional, los literales a) y b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley, establecen que el Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene como función el proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de

¹https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas_internas/descargas/Lista%20de%20Pueblos%20Ind%C81genas%20u%20Originarios%202021.pdf



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; así como, proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

En el mismo sentido, en el nivel provincial, el literal a) del numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley, dispone que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene dentro de sus competencias el proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN. b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

Finalmente, a nivel distrital, además de repetir lo dispuesto para el nivel provincial, se agrega como atribución el “promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población”.

Como se puede apreciar, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ya prevé la aplicación del enfoque intercultural en la elaboración de los planes de acción a nivel nacional, regional, provincial y distrital.

Por otro lado, las iniciativas legislativas Nos. 1464/2021-CR y 1598/2021-CR, proponen la modificación de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a efectos de incorporar a un representante de las comunidades nativas y pueblos originarios como miembros de los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Para determinar la viabilidad de las referidas propuestas legislativas, es necesario citar lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de las Rondas Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, el cual establece que, son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural; y, son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas.

De igual manera, es oportuno hacer mención a las funciones que desempeñan las rondas, según el artículo 12 del precitado Reglamento,



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

entre ellas tenemos, el contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población. Asimismo, garantizan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Estando al ámbito de las funciones que cumplen las rondas campesinas y, considerando la importante labor que desempeñan dentro de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, Caseríos u otros centros poblados, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana los ha incluido como miembros de los Comités Provinciales y Distritales, que son los niveles jurisdiccionales donde están tienen presencia y se desenvuelven.

Por lo tanto, la propuesta para incluir a las comunidades nativas y pueblos originarios como parte de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana es inviable, pues de lo contrario, se generaría una duplicidad de representación de estas organizaciones ante el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Además, tanto el Comité Provincial como el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, tienen como parte de sus integrantes a tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia, así como a dos alcaldes de los centros poblados menores, respectivamente, autoridades que también representan a los ciudadanos de las comunidades campesinas y comunales.

5.1.4. Análisis de la propuesta que pretende incrementar el número de sesiones descentralizadas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR propone la modificación del primer párrafo del artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	PL 2041/2021-CR
Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne	Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quórum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. (...)	ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos tres (3) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quórum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. (...)
---	---

Al respecto, esta comisión concuerda con la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que incrementar el número de sesiones descentralizadas de dos a tres, generaría costos adicionales al previsto para su ejecución, incidiendo así en el presupuesto correspondiente.

De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En otras palabras, los representantes de la patria, en ejercicio de su función legislativa, no pueden generar nuevos egresos al erario público.

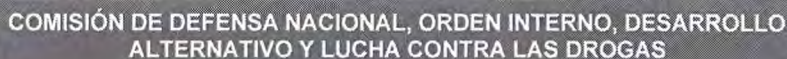
Se debe tomar en consideración que, para la realización de cada una de las sesiones descentralizadas se efectúan desembolsos económicos por cada uno de los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, tales como, pasajes aéreos en unos casos, pasajes terrestres en otros, hospedajes, alimentación, entre otros aspectos que necesariamente se requieran para el desarrollo de estas sesiones; asimismo, también se debe tomar en cuenta los gastos de los asesores de cada uno de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana; la infraestructura a contratar, y el desarrollo de la actividad misma.

Por consiguiente, aumentar el número de las sesiones descentralizadas generaría necesariamente que el presupuesto asignado para la realización de éstas se incremente, por lo que, la propuesta legislativa no resulta viable en mérito a lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Magna.

5.1.5. Análisis de las iniciativas legislativas que proponen incrementar los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC

Los Proyectos de Ley N° 029/2021-CR, 054/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 2041/2021-CR y 3552/2022-CR plantean modificar el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme al siguiente detalle:

LEY N° 27933 Ley del Sistema Nacional de	PL 029/2021-CR Somos Perú Partido Morado	PL 054/2021-CR Somos Perú Partido Morado	PL 1059/2021-CR Podemos Perú	PL 1464/2021-CR Perú Libre	PL 2041/2021-CR Perú Libre	PL 3552/2022-CR Bloque Magisterial de
--	--	--	---------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	---



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).	- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).	- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).	- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).	- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).	- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).	- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.
	- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.	- Un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana elegido por sus Coordinadores Regionales.	- Un representante nacional de las organizaciones representativas de las rondas campesinas.	- Un representante nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.	- Un(a) representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARCP-PERÚ) elegido en asamblea.	- Un(a) representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
					- Un(a) representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas.	- El Coordinador Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, creado por la Ley N°27933, es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

El mencionado Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado, entre otros, por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual es el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana.

Es precisamente, la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, lo que las iniciativas legislativas proponen modificar, incorporando miembros adicionales al mismo. Así, el Proyecto de Ley N° 029/2021-CR plantea que se incluya entre sus integrantes al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, a fin de incrementar los alcances del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sobre vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial, y lacustre.

Al respecto, es menester traer a colación que, el Capítulo XII de la Constitución Política del Perú, regula lo correspondiente a la seguridad y defensa nacional, estableciendo en el artículo 163 que, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, el cual es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Por su parte, el artículo 165 de la Carta Fundamental dispone que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; y, asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Si bien las Fuerzas Armadas forman parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, no son las únicas, pues de acuerdo al artículo 166 de la Carta Magna, también lo conforma, la Policía Nacional del Perú, institución que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas ya la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Del texto de la norma constitucional precitada, se desprende que, la Policía Nacional del Perú, es la institución llamada a intervenir en materia de orden interno. En ese sentido, el Ministerio del Interior, sector al cual se encuentra adscrito, viene a ser, el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, las Fuerzas Armadas también están facultadas para participar del orden interno, pero su intervención se encuentra circunscrita a los regímenes de excepción, tales como, el estado de emergencia y el estado de sitio, por lo que, su participación en el control del orden interno no es permanente, al ser esta tarea de la Policía Nacional del Perú.

Por consiguiente, dado que las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana están referidas al orden



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

interno, en situaciones normales, cuando no estamos en estado de excepción, la propuesta legislativa no es viable, en razón que la presencia del representante de las Fuerzas Armadas no corresponde a su función constitucional.

Por otro lado, los Proyectos de Ley N° 054/2021-CR, 1059/2021-CR y 2041/2021-CR proponen incluir a un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana dentro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, según el artículo 2 de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, se entiende por estas, a las organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.

Añade la norma citada que, las juntas vecinales de seguridad ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción.

Las juntas vecinales están conformadas por los propios vecinos de una determinada comunidad que trabajan de manera voluntaria vigilando sus calles para que la delincuencia no siga creciendo y afectando a sus vecinos. Su estructura organizativa está compuesta de una directiva, coordinadores distritales, zonales y vecinales que responden a su comisaría y están a cargo de los vecinos vigilantes. Ellos coordinan con la policía comunitaria, que les brindan talleres de capacitación para mejorar su trabajo de prevención frente a la violencia.

Es así que, reconociendo la fuerza, compromiso y solidaridad que caracteriza a las Juntas Vecinales, sus representantes participan en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aunque su alcance se encuentra limitado a una determinada circunscripción territorial, es decir, su actuación es focalizada. De allí que cuenten con un representante dentro de los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana; más aún, considerando que la problemática de cada región es diferente.

Sin embargo, a nivel nacional no cuentan con dicha representación. El motivo es sencillo, las Juntas Vecinales se organizan y desarrollan en sus respectivas comunidades y zonas, no tienen alcance nacional. Por tal



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

motivo, la propuesta para que se les incorpore como parte del Consejo Nacional de Seguridad Nacional deviene en injustificada e inviable.

Por su parte, los Proyectos de Ley N° 1059/2021-CR, 1464/2021-CR y 2041/2021-CR plantean que las rondas campesinas también formen parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

El artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, dispone que estas formas de organización comunal apoyan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas; asimismo, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

En un principio, la Rondas surgieron como grupos de vigilancia nocturna, convirtiéndose con el tiempo, en un sistema de autoridad comunal propio dentro de su ámbito territorial, ante los cuales se presentan y discuten todo tipo de conflictos y problemas.

Aunque la función de las rondas campesinas también se desarrolla en el ámbito de la seguridad ciudadana, sus atribuciones principalmente versan sobre la solución de conflictos de carácter jurisdiccional en una determinada comunidad. Por ello, a nuestro juicio, nos parece acertada que estas organizaciones tengan representación en Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, como de hecho lo tienen.

Sin embargo, no compartimos la idea de que deban tener un representante en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, puesto que, a diferencia de las Juntas Vecinales, que son creadas exclusivamente por temas de seguridad ciudadana, las rondas campesinas tienen como función primordial el de servir de apoyo en la solución de controversias jurisdiccionales.

Es importante mencionar que para incluir a las comunidades campesinas y nativas se requiere necesariamente realizar un proceso de consulta previa; de conformidad con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En su artículo 1 objeto, dispone que, *“La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.”*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Además, tal como lo han señalado el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el Poder Judicial, las rondas campesinas carecen de una representación nacional, puesto que, ni la Ley de Rondas Campesinas ni su reglamento prevén un mecanismo de elección de su representante a nivel nacional; por lo tanto, no resulta viable su incorporación como parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

5.1.6. De la propuesta para adicionar miembros al Comité de Administración del Fondo Especial para Seguridad Ciudadana

El Proyecto de Ley N° 330/2021-CR, propone modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a fin de ampliar a los integrantes del Comité de Administración, esta propuesta consiste en lo siguiente:

Decreto de Urgencia N° 052-2011	PL 330/2021-CR
Artículo 4.- Conformación del Comité de Administración El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros: - El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. - El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; y, - El Ministro del Interior o su representante. El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior. Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.	Artículo 4.- Conformación del Comité de Administración El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros: - El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. - El Ministro de Economía y Finanzas o su representante. - El Ministro del Interior o su representante. El presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR); y, El presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú. El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior. Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.

Conforme a la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 052-2011, el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana fue creado con el propósito de garantizar un mínimo de financiamiento con recursos públicos a ser empleados exclusiva y eficientemente en actividades y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Este Fondo cuenta con un Comité de Administración, que tiene por función la asignación de recursos, de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana, aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

Actualmente, el Comité de Administración se encuentra integrado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Todos pertenecientes al aparato Estatal. La presidencia del Consejo de Ministros tiene como función principal el coordinar la política nacional de carácter multisectorial; por su parte, entre las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra el garantizar una política fiscal responsable y transparente, en el marco de la estabilidad macroeconómica; y, el Ministerio del Interior ejerce las funciones de gobierno interior y del orden interno y público, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Como podemos observar, las entidades que conforman el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, tienen competencias específicas para ser consideradas como miembros de este organismo encargado de asignar recursos públicos. Es decir, son instituciones de intervención directa y claves para que, en base a sus competencias y a los planes de seguridad ciudadana, distribuyan el presupuesto público que se ha destinado para esta materia, a fin de cumplir las metas y objetivos de sus respectivos planes formulados.

Sin embargo, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) y la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), son asociaciones civiles, creadas en virtud a lo establecido en el Código Civil. Así, la ANGR es una persona jurídica de derecho privado, integrada por todos los Gobiernos Regionales del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene por objetivo impulsar y promover el desarrollo, profundización y defensa del proceso de descentralización, constituyéndose en una instancia de confluencia, diálogo y concertación de los Gobiernos Regionales en el proceso de descentralización. Por su parte, la AMPE es una persona jurídica de carácter privado que agrupa a municipalidades provinciales y distritales del Perú, representadas por sus alcaldes quienes conforman la institución durante su periodo.

En este punto, es menester señalar que, si bien el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que, en materia de Seguridad ciudadana participan de manera integrada y articulada el Estado a través de sus tres niveles de gobierno, esto es, el gobierno en el nivel nacional, regional y local, cuyos ámbitos también comprenden los departamentos, a cargo de los gobiernos regionales y, las provincias, distritos y centros poblados a cargo, de las municipalidades; estos últimos ya cuentan con representación dentro del Consejo Nacional de Seguridad



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Ciudadana, tal como se ha visto al evaluar la propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por lo tanto, considerando que tanto la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, así como la Asociación de Municipalidades del Perú tienen naturaleza jurídica privada, esta Comisión considera que no es viable que estas asociaciones privadas formen parte del Comité de Administración.

5.1.7. Análisis de la iniciativa que propone la difusión del mapa del delito

El Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR propone la difusión del mapa del delito a nivel nacional, mediante la modificación del numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, en los términos siguientes:

Decreto Legislativo N° 1316 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana	PL 1000/2021-CR
Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local desus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente: (...) 4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.	Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local desus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente: (...) 4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

	Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción procederán a la difusión del mapa del delito por los medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.
--	---

Dado que el delito se da en una localización concreta donde acontecen hechos delictivos, estos son inherentes a la ubicación geográfica. Por ello, la georreferenciación implica establecer coordenadas localizadas que sean representadas en un mapa a partir de datos geográficos y de los actos delictivos. A este mapa se le denomina mapa del delito, que es una herramienta de gestión para visualizar la situación de delitos en determinadas zonas territoriales o geográficas.

En ello radica la importancia de esta herramienta denominada mapa del delito, que permite detectar y analizar las tendencias de concentración y evolución de los hechos delictivos. Los mapas pueden ser utilizados por la Policía Nacional para responder y apoyar a la demanda de servicios, identificar lugares con mayor índice de comisión de ellos, adoptar medidas que lo reduzcan, así como detener a delincuentes; pero también, se constituyen en un instrumento útil para la prevención de la delincuencia y reducir la inseguridad ciudadana.

La prevención del delito se ha convertido en una estrategia central de los gobiernos para revertir los índices delictivos y la percepción de inseguridad. En particular, la prevención situacional del delito se ha convertido en un modelo de intervención física de los espacios públicos para tornarlos más seguros.

Como se ha visto en líneas anteriores, la percepción de la inseguridad ciudadana en el Perú es alta, la tranquilidad de las familias se ha visto afectada por esta situación. Si bien el Estado peruano ha venido implementando distintas medidas en la lucha efectiva contra este problema público, aún sigue siendo un reto que merece atención prioritaria para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por ello, esta comisión considera viable la propuesta normativa, debido a que la difusión de los mapas del delito permitirá a la ciudadanía tomar conocimiento de las zonas donde se presentan los mayores índices de actividad delictiva, consecuentemente, podrían tomar las previsiones del caso para evitar ser víctimas de ellas.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

Así, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

El numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personales**. Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; igualmente está reconocido en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede en su caso traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: “aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”².

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado**: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

La aspiración de la ciudadanía para vivir en un ambiente de tranquilidad y paz donde la persona humana sea el fin supremo de la sociedad y donde pueda desarrollarse a plenitud, ha demandado y demanda la implementación de la inmediata seguridad ciudadana, en base a un conjunto de medidas y previsiones que se deben adoptar a través de las autoridades, con la participación de la población organizada, a fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad y demás derechos fundamentales de las personas.

La inseguridad ciudadana es uno de los problemas más relevantes para la población de los países de la región, entre ellos el nuestro, y una de las principales sombras que amenazan la construcción de una convivencia pacífica. Constantemente se alerta sobre el aumento de tasas de violencia y del fenómeno de la criminalidad que afecta a la ciudadanía de todos los

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

estratos sociales sin distinción. Sin embargo, las políticas de Estado destinadas a hacerle frente son aún insuficientes.

La política pública sobre seguridad ciudadana es “un instrumento de planificación, que permite la racionalización de los recursos disponibles, en un marco de permanente participación de los actores sociales involucrados”. En este sentido, se señala que esta política pública debe ser integral (por abarcar sistemáticamente los derechos humanos en su conjunto); intersectorial (por comprometer acciones, planes y presupuestos de diferentes actores estatales); participativa (por la intervención permanente de la población involucrada y por favorecer la democratización de la sociedad); universal (por su cobertura sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo); e intergubernamental (por comprometer entidades de los gobiernos centrales y locales). Y, especialmente, esta política pública sobre seguridad ciudadana “debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado³.”

El Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio 2002, entre los partidos políticos, definió 30 Políticas de Estado. La séptima política de Estado se refiere a: “La erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”. (Acuerdo Nacional, 2004, págs. 3 y 4). En este foro nacional, los partidos políticos se comprometieron a: “fortalecer el orden público, el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. (Acuerdo Nacional, 2004, págs. 3 y 4).

En este contexto, se promulgó la Ley N° 27933 del 12 de febrero 2003, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su artículo 9° define como una de las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana: establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; así como aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana. En cumplimiento a esta normativa el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a partir del año 2003 formula los Planes Nacionales de Seguridad Ciudadana.

Se puede constatar como características que inciden en la ejecución de los Planes Nacionales de Seguridad Ciudadana, a la limitada asignación de presupuesto por los sectores involucrados para ejecutar las acciones correspondientes a la seguridad, así como el bajo nivel de cumplimiento, monitoreo y seguimiento de las actividades programadas debido principalmente a la inestabilidad política en el cargo del Ministro del Interior, responsable del seguimiento de las políticas públicas de seguridad ciudadana.

En octubre de 2018, el Ministerio del Interior presentó la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, el cual sería el principal instrumento de gestión del Estado peruano para orientar la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un

³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales, pág. 29. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Chile, 2011.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional, en el marco de la Política General de Gobierno al 2021 aprobada por Decreto Supremo N° 056- 2018-PCM.

Sin embargo, pese a los esfuerzos, el tema de la inseguridad ciudadana constituye un problema que preocupa a la sociedad en general. De allí que se encuentre justificado que el Estado emita normas que tengan por finalidad coadyuvar con la prevención de actos delictivos.

La fórmula legal propuesta considera la modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que los gobiernos locales elaboren mapas del delito y se difundan a través de medios de comunicación masiva; permitiendo así una labor coordinada entre gobierno local y la Policía Nacional en beneficio de la población, para combatir la delincuencia.

5.3. Análisis de las opiniones e información solicitada

5.3.1. Proyecto de Ley N° 29/2021-CR

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.

B. El Ministerio del Interior, concluye que la iniciativa legislativa debe ser **reevaluada**, en mérito a las opiniones del Viceministerio de Seguridad Pública y Viceministerio de Orden Interno, áreas que consideran que la propuesta planteada **no es viable**, puesto que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, como organismos responsables de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades; asimismo, porque la finalidad de la Marina de Guerra del Perú no está directamente relacionada con el trabajo permanente del CONASEC, que es el asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

En otras palabras, señala que la participación de la Marina de Guerra del Perú en el control del orden interno, se realiza de manera excepcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Constitución Política del Perú, y a la normativa legal vigente, conforme a los parámetros señalados por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, considera que la participación en las sesiones del CONASEC del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú se encuentra habilitada de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27933, en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, para tratar la temática de su especialidad en aras de contribuir y articular esfuerzos con el desarrollo de acciones comunes e integradas que contribuyan a la seguridad ciudadana.

C. La Municipalidad Metropolitana de Lima, considerando la opinión del área de Gerencia de Seguridad Ciudadana, sostiene que el proyecto de ley **es viable**, toda vez que, las funciones de La Marina de Guerra del Perú -Decreto Legislativo N° 1138 y Decreto Legislativo N° 1241-, se concatena con el objeto y finalidad de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que busca, entre otros, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

Agrega que, mediante Memorando N° D000867-2021-MML-GSGC, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remitió a la Secretaría General del Concejo el Informe N° 276-2021-MML-GSGC-EAL, de su área legal, el mismo que hace suyo y concluye lo siguiente: i) *Que, la MGP viene ejecutando con la Policía Nacional del Perú acciones coordinadas que permiten combatir acciones delictivas;* ii) *Que, es una actividad a favor de la seguridad ciudadana la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías, situación que se viene dando en la práctica con las actividades que realiza la MGP;* iii) *Que, somos de opinión que se debe incorporar no solo al Comandante de la MGP al CONASEC sino también al Ministro de Defensa por la Relación de dependencia de la entidad militar con la cartera ministerial, y;* iv) *Que, la iniciativa legislativa permitirá fortalecer las acciones a favor de la seguridad ciudadana en nuestro país.*

D. El Ministerio de Defensa, concluye que la iniciativa legislativa requiere ser **reformulado** de acuerdo con los numerales 4.9) al 4.13) del Informe Legal N° 01459-2021-MINDEF/SG-OGAJ

4.9. *Siendo ello así, esta Oficina General coincide con la recomendación planteada por la MGP en el Oficio N° 4688/71, en vista que la vigilancia y control del medio acuático con la finalidad de prevenir y reprimir actividades delictivas, constituye una atribución específica ejercida por un órgano especializado instituido con la finalidad de realizar labores al interior del territorio nacional en forma regular, sin necesidad de una autorización expresa contenida en una declaratoria de emergencia, con el*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

objetivo de extender la presencia del Estado para efectos del mantenimiento del orden interno en las áreas acuáticas pertenecientes al territorio nacional.

- 4.10. *Téngase presente que el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa³, señala que toda propuesta normativa debe contar con una fundamentación jurídica de la necesidad de la misma, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan; debiendo incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento Jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.*

Dicho criterio normativo no ha sido atendido en su totalidad al momento de elaborar y fundamentar el proyecto de Ley bajo análisis, pues si bien se destacan las razones que motivan la participación de la MGP en el CONASEC, se ha omitido revisar y analizar las atribuciones que legalmente le han sido concedidas a la DICAPI para Intervenir al interior del medio acuático que integra el territorio nacional; y por ende, las capacidades técnicas y operativas con las que en concreto cuenta el referido órgano.

- 4.11. *En tal sentido, corresponde que el proyecto normativo sea reevaluado y reformulado, a fin de que, en lugar del Comandante General de la MGP, sea el Director General de la DICAPI, quien integre el CONASEC, dado el nivel de especialización funcional y operativa que por ley ostenta el órgano que dirige.*
- 4.12. *Del mismo modo, se estima necesario que el artículo 5, relacionado a la reglamentación del proyecto de Ley se reevalúe, toda vez que la Ley N° 27933 (la cual se pretende modificar), ya cuenta con un reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN. Por tanto, se sugiere que dicha prescripción normativa sea reformulada y consignada como una disposición complementaria final, conforme a lo siguiente:*

ÚNICA. - Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa, se aprueban las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación

- E. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, concluye que la propuesta legislativa **no es viable**, debido a que la función policial del Ministerio del Interior y la función militar del Ministerio de Defensa, rigen en escenarios diferenciados y que fundan modelos complementarios de resguardo territorial. Señala que si bien es posible



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

ejecutar labores operativas o desarrollar cooperaciones técnicas de carácter militar-policial, el planeamiento estatal expone campos de actuación que responden a exigencias multisectoriales alternas. En ese sentido, resulta impropio instalar ambos modelos institucionales o generar intersecciones en una estructura multisectorial permanente de naturaleza militar o policial. Lo conveniente es conjugar esfuerzos a través de coordinaciones oportunas, opiniones técnicas posteriores o apoyos externos que se concreten en participaciones eventuales. Por ello, la incorporación de una institución militar al SINASEC o de una autoridad política de aquella al CONASEC, desnaturalizaría su sentido institucional, más aún cuando existen disposiciones en las que solo se admite la intervención militar en ámbitos policiales cuando se reportan escenarios muy focalizados y excepcionales.

Incorporar actores preparados para desempeñarse en contextos extremos, permitidos de uso de fuerza ampliado y con una cultura institucional de defensa férrea, supone arriesgar el desenvolvimiento normal del contexto social que se pretende gestionar. Tal es el caso de las Fuerzas Armadas. Cabe precisar que no se cuestiona su formación o su institucionalidad, sino su idoneidad de actuación en escenarios que el Estado, en su configuración política, no ha programado para ser atendidos con aquellas características castrenses.

Por último menciona que, corresponde reconocer que la Policía Nacional se encuentra expedita para hacerse cargo del orden interno, y que el apoyo de otras instituciones debe reconocerse como colaboración, apoyo o contribución, pero no como actuaciones nucleares o matrices equiparables a las de la Policía Nacional. De esta forma deben valorarse las aparentes intersecciones funcionales entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas que actualmente admiten las leyes nacionales. Su consideración responde en criterios de actuación complementaria por factores de territorialidad, complejidad de los fenómenos o niveles de afectación social.

F. La Asociación de Seguridad Privada del Perú - ASEPRI, sostiene que no tiene competencia para opinar sobre la iniciativa legislativa en mención; no obstante, considera que se debe modificar el artículo 7 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, uno de los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, esto es, toda vez que el Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad, el Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad, no registra actividad ni vida institucional, encontrándose en SUNAT con suspensión temporal desde el 2016; por lo tanto, propone que se le sustituya por un representante de la Asociación de Seguridad privada en el Perú, pues son un servicio esencial.

5.3.2. Proyecto de Ley N° 54/2021-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.

B. El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, sostiene que la iniciativa legislativa **es viable con observaciones**.

Al respecto, señala que la Ley N° 27933, reconoce y asigna labores activas a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana dentro del SINASEC; aunque circunscribe su participación a la competencia de los comités de seguridad ciudadana encargados de atender territorios más focalizados (comités de carácter regional, provincial y distrital).

Agrega que, la representación nacional de las Juntas establecida jurídicamente genera una exigencia implícita de su participación en el CONASEC, ya que se trata del destinatario del servicio público, de la principal fuente de información y de la voz más autorizada para evaluar el funcionamiento de la estrategia oficial de seguridad ciudadana en todos los niveles de gobierno. Con su integración, el CONASEC cobrará mayor legitimidad por el nivel de representación social que alberga el Coordinador Nacional. Sin embargo, resulta pertinente precisar que no se presenta justificación alguna para emplear el término “representante nacional” en lugar de “Coordinador Nacional”, siendo este último el nombre regulado en el Manual de referencia.

C. El Ministerio del Interior, por intermedio de su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la iniciativa legislativa, resulta **viable**, toda vez que se encuentra acorde con los objetivos trazados por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; así como, la naturaleza y funciones de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Sobre el particular, cita lo señalado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la cual señala que las juntas vecinales de seguridad ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente participantes, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción. En tal sentido, la idea de incorporar como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana al representante nacional de las juntas vecinales de seguridad ciudadana elegido por sus coordinadores regionales, tiene por objetivo buscar mayor



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

participación ciudadana en las decisiones en materia de seguridad ciudadana, al interior de la más alta instancia del SINASEC, acogiendo la voz y voto de la población organizada, hecho que se hace posible, dado que el Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN, define la estructura organizacional y la forma de elección del representante nacional de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, quien en el referido manual es denominado “Coordinador Nacional” y es elegido entre los diferentes Coordinadores Regionales.

5.3.3. Proyecto de Ley N° 330/2021-CR

A. La Municipalidad Metropolitana de Lima sostiene que el proyecto de ley **es viable**, en mérito a que el artículo 7 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece, que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) está integrado, entre otros, por el Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales (ANGR) y el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

En ese sentido, señala que la inclusión de los representantes de los gobiernos regionales y locales demandará una mayor participación de los mismos en la toma de decisiones sobre la priorización de las actividades e inversiones en materia de seguridad ciudadana, lo cual está intrínsecamente ligado con el objeto y finalidad de la Ley N° 27933 y su Reglamento, que busca, entre otros, garantizar la seguridad, paz y tranquilidad. Estando, esto último, concatenado con las competencias y funciones de los Gobiernos Locales y Regionales.

B. El Ministerio del Interior, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la iniciativa legislativa debe ser **reevaluada**, considerando que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, precisa que, el Ministerio del Interior de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 005-2020/IN, “Lineamientos para la Asignación y Ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, revisa si los proyectos de inversión, presentados por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales han sido elaborados acorde a lo requerido en el Decreto Legislativo N° 1252 y otras normativas sobre la materia, a fin de proponer su priorización; en ese sentido, ponen a conocimiento el Anexo IV: “Distribución Geográfica de proyectos de inversión de Gobiernos Locales cofinanciados a través del FESC”, donde se puede apreciar que casi todas las inversiones calificadas y priorizadas son de provincias.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

C. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **observa** la propuesta legislativa, argumentando que, de conformidad con la opinión de la Secretaría de Descentralización, la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Ley bajo análisis no presenta la debida justificación y fundamentación que sustente la necesidad e importancia de incorporar a los representantes de las organizaciones de Gobiernos Regionales y Municipalidades como miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; por lo que, la referida propuesta legislativa no cuenta con una adecuada fundamentación conforme a lo dispuesto en la normativa citada.

5.3.4. Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR

A. El Ministerio Público sostiene que la iniciativa legislativa **es viable**, por cuanto no contraviene mandato constitucional alguno, no contraviene componentes indispensables que integran o conforman las municipalidades Provinciales y distritales, como lo es su estructura o autonomía, así como de igual modo no contraviene los textos constitucionales de los artículos 194°, 197°, 198° y 199° de la Constitución Política del Perú, que consagran la autonomía de éstas.

Al respecto, señala que la difusión del mapa del delito no constituye información sensible que deba ser protegida o mantenida con reserva, por el contrario se trata de una información que surge como una herramienta útil para la lucha contra la delincuencia, y se sustenta en lineamientos teóricos y metodológicos, con la finalidad de proporcionar a los operadores de justicia, investigadores y sociedad civil, insumos para el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención, persecución del delito, protección de víctimas y rehabilitación. Además, servirá como un medio o recurso para que el ciudadano común o la misma sociedad civil organizada [como las juntas vecinales u otras organizaciones sociales] puedan acceder a su contenido y adoptar medidas propias en su protección

Finalmente, recomienda que la gestión de la información resulte de un proceso estandarizado que incluya los componentes de recolección, procesamiento, análisis, comunicación-difusión y seguimiento-monitoreo, y que se desarrolle bajo un enfoque criminológico, basado en estudio de la víctima, delincuente, delito y control social, buscando responder a seis interrogantes clave: identificación del problema específico (¿qué?), periodo en que sucede o se registra (¿cuándo?), ubicación geográfica (¿dónde?), caracterización de las víctimas e imputados (¿quiénes?), descripción de las características de los hechos (¿cómo?) y factores causales (¿por qué?) lo que nos lleve a homogeneizar información sobre el ambiente criminal y el horario criminal.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

B. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye que la iniciativa legislativa **es viable**, pues se encuentra en armonía con la legislación vigente, conduciendo su emisión al trabajo conjunto entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades para la elaboración de tan importante herramienta a favor de la seguridad ciudadana; asimismo, sostiene que la propuesta incorpora el uso de herramientas tecnológicas de uso masivo, situación que permitirá a las municipalidades acercar tan importante información al ciudadano, dotándolo de un instrumento informativo que le permitirá conocer las zonas con mayor incidencia delictiva en la jurisdicción por donde se desplazará.

No obstante, **formula observaciones**, precisando que el numeral 67.1, del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 011-2014-IN, establece, que la Policía Nacional del Perú con el apoyo técnico de los órganos competentes del Ministerio del Interior, es la responsable del diseño, implementación y gestión del Mapa del Delito georreferenciado, en las jurisdicciones de las municipalidades provinciales y distritales. Para tal efecto, la norma precisa que, las municipalidades brindarán información sobre las capacidades operativas institucionales en materia de seguridad ciudadana, así como información socioeconómica de su jurisdicción.

En ese sentido, considera que se debe evaluar adecuadamente la idoneidad de la difusión en toda su extensión del denominado Mapa del Delito, considerando que el mismo, conforme a la norma transcrita en el párrafo precedente, comprende información sensible y/o que debe contener algún tipo de clasificación, a efectos de no vulnerar las estrategias que en materia de combate a la criminalidad analicen, planifiquen y desarrollen.

C. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior.

D. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, opina que la iniciativa legislativa **es viable con observaciones**. Sobre el particular señala que, el mapa del delito es una herramienta de gestión para la toma de decisiones (tácticas y estratégicas), así como un producto, que puede ser difundido en beneficio de la seguridad de los ciudadanos; sin embargo, señala que, la difusión y uso del mapa del delito, tiene relación directa con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2021-2023; por lo que, para su difusión debe tomarse en consideración cuál es su utilidad, por ejemplo, en la



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

recuperación de lugares públicos seguros y como se vincula con la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.

Finalmente, señala que, debe tenerse en cuenta que el móvil que debe sustentar la difusión de las áreas de mayor incidencia a través de los medios de comunicación masivos podrían generar efectos de segregación residencial. Entonces, si lo que se busca es conducir intervenciones hacia dichas zonas focalizadas, se sugiere que la difusión se efectúe por las entidades locales que prestan servicios de prevención social, justicia y/o de reinserción con mayor énfasis.

- E. La **Defensoría del Pueblo**, emite opinión **desfavorable**, señalando que la criminalidad puede perdurar o ser temporal en determinado punto geográfico e inclusive suele migrar de un lugar a otro, dependiendo de las condiciones de seguridad que el Estado y la propia sociedad sostienen para su desarrollo y bienestar en un ambiente de paz. Indica que, a la fecha, se conoce de mapas del delito que son elaborados por diferentes entidades públicas y privadas, en base a distintas fuentes de información, variables e indicadores, herramientas que en la mayoría de los casos son de libre acceso para la población, en general, a través de los portales web.

Agrega que, sería importante se evalúe incluir en el texto de la propuesta, las formas o medios como los respectivos gobiernos locales podrán o deberán efectuar dicha difusión, adicionalmente precisando cuál sería el mapa del delito a ser difundido y/o publicado, es decir, la institución responsable de su elaboración, que ha servido de fuente o que ha consolidado la información que será hecha pública, afin de evitar distintas interpretaciones o confusiones sobre los alcances y responsabilidades que el legislador ha buscado establecer para complementar en el numeral 4.5) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316.

Además, señala que, la realidad y precariedad que afrontan actualmente algunas municipalidades (primordialmente en zonas alto andinas y rurales) con relación al servicio y la conectividad al internet y los problemas económicos y de morosidad tributaria que se han agravado a consecuencia de la pandemia, sería conveniente no descartar el uso de plataformas que actualmente ya existen y que podría alimentarse con información y data colgada con cierta frecuencia, como es, por ejemplo, el portal de transparencia estándar del Estado Peruano u aprovechar otro sistema informático que se integre y administre por algún organismo competente en materia de seguridad ciudadana.

- F. La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, señala estar **de acuerdo** con la iniciativa legislativa, ya que tiene por objeto otorgar a los ciudadanos una herramienta que les permita conocer las áreas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

consideradas puntos calientes o de mayor incidencia delictiva, con fines de prevención.

Agrega que, a la fecha, cuentan con una base de datos elaborada por el INEI: <https://datacrim.inei.gob.pe/ciudadano>.

5.3.5. Proyecto de Ley N° 1059/2021-CR

A. El Ministerio del Interior concluye que la iniciativa legislativa es **viable en parte**. Es viable en el extremo de las Juntas Vecinales e inviable en cuanto a las Rondas Campesinas, por las siguientes consideraciones:

La idea de incorporar como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana al representante nacional de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, tiene por objetivo buscar mayor participación ciudadana en las decisiones en materia de seguridad ciudadana, al interior de la más alta instancia del SINASEC, acogiendo la voz y voto de la población organizada, hecho que hace posible dado que el Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN, define la estructura organizacional y la forma de elección del representante nacional de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, quien en el referido manual es denominado "Coordinador Nacional" y es elegido entre los diferentes Coordinadores Regionales. No obstante, indica que, es necesario resaltar que las referidas Juntas Vecinales son promovidas por la Policía Nacional del Perú, Institución que ya se encuentra debidamente representada en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, en el caso de las Rondas Campesinas, si bien se encuentra regulada su constitución, inscripción, funciones, periodo de junta directiva, derechos y obligaciones, no cuentan con un dispositivo legal que regule la elección de un representante nacional para ser incorporado como miembro del el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, por lo tanto su inclusión sería inejecutable tal y como se detalla en el Informe N° 0045-2020/IN/VOI/DGOP/DRC/RDA emitido por la Dirección de Rondas Campesinas que forma parte del presente expediente.

B. El Poder Judicial, sostiene que la propuesta legislativa es **inviable**, puesto que, la política pública que viene implementando el Estado en materia de seguridad ciudadana, como acción integrada y articulada, comprende a los tres niveles de gobierno del Estado peruano (nacional, regional y local), en la cual se encuentra incluida la participación de otros actores sociales; por ello, se puede señalar que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec) articula a



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

estos diversos actores concernidos en diversos comités de seguridad ciudadana tanto en el ámbito nacional, regional, provincial y distrital. En ese sentido, debe destacarse que las rondas campesinas y las juntas vecinales ya se encuentran representadas en los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, tal como establecen los arts. 14, 15 y 16 de la Ley N.° 27933, respectivamente.

Adicionalmente, señala que, aunque existen organizaciones que engloban a varias rondas campesinas de diversas localidades, en la actualidad, no existe una entidad que represente a todas las rondas campesinas a nivel nacional —o incluso a nivel regional—. Ni la Ley N.° 27908, Ley de Rondas Campesinas, ni su reglamento, prevén tal representación y, en consecuencia, tampoco un mecanismo de elección democrática y respetuosa de sus usos y costumbres.

Indica que, al igual que las rondas campesinas, las juntas vecinales de seguridad ciudadana como organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, están representadas ya en los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, pero no en el ámbito nacional. Su naturaleza escoadyuvante y de apoyo; de allí que su trabajo es voluntario, no remunerado y participativo; por ello, su participación en el marco del Sinasec, se justifica únicamente a nivel descentralizado en los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

C. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior.

D. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Gerencia de asuntos jurídicos sostiene que la iniciativa legislativa es **inviabile**.

Al respecto señala que, las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú para su apoyo en mejorar la seguridad ciudadana, y; capacitadas por los gobiernos regionales y locales en coordinación con el CONASEC; por lo tanto, la participación de la sociedad civil y/o la ciudadanía -juntas vecinales- en la articulación que desarrolla el Estado para la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades en materia de seguridad ciudadana a nivel nacional, se encuentra ya representada por la Policía Nacional del Perú ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por otro lado, en cuanto a las rondas campesinas sostiene que, su accionar consiste en apoyar las funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, interviniendo en la solución de conflictos a base de las costumbres de la comunidad campesina,



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

comunidad nativa, caserío y otro centro poblado al que pertenecen. Estas rondas campesinas están sujetas al estatuto de dichas comunidades y subordinadas a los órganos de gobierno de la comunidad. De esta manera, el método de solución de conflictos -a base de las costumbres, Ley N° 27908 y Reglamento - de las rondas campesinas, no se concatena o no se condice con el objeto y finalidad de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que busca, entre otros, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, a nivel nacional, a través del CONASEC, que es responsable de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana.

E. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales está de acuerdo con la propuesta legislativa, dado la importancia de reconocer los esfuerzos de la ciudadanía organizada; en consecuencia, se debe determinar como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a las rondas y juntas vecinales, y siempre que ello no implique vulneración a la autonomía política de los Gobiernos Regionales.

F. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera la iniciativa viable con observaciones.

Concluye que, la propuesta del proyecto de ley presenta un problema actual de ausencia de representatividad nacional de las rondas campesinas, indicando que a través del Oficio N° 283-2022-PR de fecha 26 de agosto de 2022, el Poder Ejecutivo, ha presentado ante el Congreso de la República, el Proyecto de Ley que Crea el Registro de Pueblos dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, (PL 2905/2022-PE) el mismo que tiene por objeto crear dicho registro para la inscripción de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas u originarios y los pueblos afroperuanos, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y los convenios internacionales ratificados por el Perú. De aprobarse y promulgarse el citado proyecto de ley, favorecerá la inclusión del representante nacional de las Rondas Campesinas como integrante del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana al que hace referencia el proyecto de ley bajo opinión.

Por otra parte, sí resulta procedente incorporar al Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el CONASEC, ya que contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad y la legitimidad social del CONASEC; sin embargo debe observarse la necesidad de adecuar la fórmula legal propuesta al Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, bajo la denominación de "Coordinador Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana".

5.3.6. Proyecto de Ley N°1464/2021-CR

A. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sostiene estar de



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

acuerdo con la iniciativa legislativa, dado la importancia de reconocer los esfuerzos de la ciudadanía organizada, debiéndose determinar como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a las rondas y juntas vecinales, y siempre que ello no implique vulneración a la autonomía política de los Gobiernos Regionales.

B. El Ministerio de Cultura, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley es **viable**; no obstante, formula **observaciones**. Señala al respecto que, en cuanto al título del proyecto de Ley se advierte que, la denominación propuesta no es la correcta, considerando que el marco normativo vigente no regula la figura de las “rondas nativas”, sino la de rondas comunales que son organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas; por lo que recomienda modificar dicha denominación.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las Rondas Campesinas y Nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las Rondas Campesinas y comunales como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana.

Por otro lado, sostiene que, el proyecto de Ley solo prevé la incorporación al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de las rondas campesinas y comunales, principalmente representativas de los pueblos indígenas u originarios andinos; sin embargo, es importante considerar también en la representación a las organizaciones indígenas de pueblos indígenas u originarios amazónicos. En ese sentido, propone considerar la participación, tanto en el Consejo Nacional, como en todos sus niveles, la participación de un representante de estos pueblos.

DICE	DEBE DECIR
------	------------



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Artículo 2. – Modificación del artículo 2 de la Ley 27933 Modifícase el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Legislativo 1454, con el siguiente texto: “Artículo 2.- Seguridad Ciudadana Se entiende por Seguridad Ciudadana para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, con enfoque de interculturalidad y con la participación de la ciudadanía y pueblos originarios, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como a la prevención de la comisión de delitos y faltas. (...) En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o pueblos originarios, o en espacios ocupados o utilizados por estas colectividades sociales, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observando el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el	Artículo 2. – Modificación del artículo 2 de la Ley 27933 Modifícase el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Legislativo 1454, con el siguiente texto: “Artículo 2.- Seguridad Ciudadana Se entiende por Seguridad Ciudadana para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, con enfoque de interculturalidad y de los pueblos indígenas u originarios a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como a la prevención de la comisión de delitos y faltas. (...) En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o cualquier otra forma de organización adoptada por los pueblos indígenas u originarios, o en espacios ocupados o utilizados por estos pueblos, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observando el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales
---	--



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

artículo 149 de la Constitución Política.	consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política.
Artículo 4. Inclusión de miembros en el Consejo Nacional y en los Comités de Seguridad Ciudadana Modificase los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, a fin de incluir a representantes de las rondas campesinas y de pueblos indígenas en la conformación del Consejo Nacional y de los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos: Artículo 7.- Miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por: (...) - Un representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) elegido en asamblea.” (...) Artículo 14.- Miembros del Comité Regional El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros: (...) - Un representante de la organización regional de rondas campesinas y de pueblos originarios, donde las hubiere, elegido en asamblea. Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:	Artículo 4. Inclusión de miembros en el Consejo Nacional y en los Comités de Seguridad Ciudadana Modificase los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, a fin de incluir a representantes de las rondas campesinas y de pueblos indígenas <u>y originarios</u> en la conformación del Consejo Nacional y de los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos: Artículo 7.- Miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por: (...) - Un representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) elegido en asamblea.” - <u>Un representante de las organizaciones indígenas de alcance nacional de los pueblos amazónicos.</u> (...) Artículo 14.- Miembros del Comité Regional El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros: (...) - Un representante de la organización regional de rondas campesinas <u>y comunales</u>, donde las hubiere, elegido en asamblea. - Un representante de las <u>organizaciones indígenas de pueblos indígenas u originarios amazónicos, con representación en el ámbito regional.</u> Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

(...) - Un representante de la organización provincial de las rondas campesinas y de pueblos originarios, donde las hubiere, elegido en asamblea.	siguientes miembros: (...) - Un representante de la organización provincial de las rondas campesinas y comunales, donde las hubiere, elegido en asamblea. - Un representante de las organizaciones indígenas de pueblos indígenas u originarios amazónicos, con representación en el ámbito provincial.
Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital El Comité Distrital es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: - Un representante de la organización distrital de las rondas campesinas y de pueblos originarios, donde las hubiere, elegido en asamblea.	Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital El Comité Distrital es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: - Un representante de la organización distrital de las rondas campesinas y comunales, donde las hubiere, elegido en asamblea. - Un representante de las organizaciones indígenas de pueblos indígenas u originarios amazónicos, con representación en el ámbito distrital.

C. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, sostiene que el proyecto de ley es **viable con observaciones**, toda vez que la norma propuesta no colisiona con el objetivo principal de la ley 27933; además, sostiene que es necesario que los pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas participen en todos los niveles del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a fin de lograr que las políticas sean eficientes y eficaces para alcanzar la paz social y el respeto de los derechos de todas las personas y pueblos; en tal contexto, es un imperativo del Estado incluir el enfoque intercultural en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

No obstante, sostiene que, si bien existe un reconocimiento expreso a la labor que desarrollan las rondas campesinas en materia de seguridad dentro del ámbito de su territorio, en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 27933, referidos a la conformación de los comités provinciales y distritales que integran el SINASEC, cierto es también que la propuesta del proyecto de ley presenta un principal problema, relacionado a la representatividad nacional o regional de las rondas campesinas, pues la Ley N° 27908, así como su reglamento, aprobado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, no contemplan la determinada representación.

Señala que, además, no se ha podido encontrar una institución formalmente constituida que agrupe a todas las rondas campesinas en nuestro país y que, por ende, cuente con un representante a nivel nacional. Es más, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder Judicial (ONAJUP) no registra una organización rondera que agrupe a un universo de rondas que las represente de manera integral.

El proyecto de ley señala a la Central Única Nacional de Rondas Campesinas – CUNARCP-PERÚ como organización representativa; no obstante, no tener existencia formal ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos o la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, -falta de formalidad-, podría ser cuestionada por las Rondas Campesinas formalmente constituidas y organizadas tanto en los Registros Públicos como en la Dirección de Rondas Campesinas del Ministerio del Interior no se cuenta con un registro o padrón de representantes regionales ni nacionales, pues las normas que regulan a las rondas campesinas no prevén estructuras gremiales y representación, más allá del espacio territorial de influencia de cada ronda

5.3.7. Proyecto de Ley N° 1528/2021-CR

- A. La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior; por lo tanto, corresponde a este sector emitir opinión al respecto.
- B. La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** concluye estar en **desacuerdo** con la propuesta legislativa, toda vez que, no materializa política pública alguna, sino que simplemente busca llamar la atención del Ejecutivo.
- C. La **Defensoría del Pueblo** emite opinión **desfavorable** sobre la iniciativa legislativa, puesto que, si bien el planteamiento normativo conjuga con la necesidad de que el Estado debe asumir sus obligaciones frente a la inseguridad ciudadana, se debe partir de diagnósticos claros sobre las causas que originan determinadas conductas ilícitas, a fin de alcanzar resultados positivos respecto a la victimización y a la percepción de la ciudadanía; por lo tanto, la iniciativa legislativa amerita de una mayor motivación y sustento consistente en su exposición de motivos, principalmente sobre su necesidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

D. El Ministerio del Interior, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley es **viable con observaciones**. Señala al respecto que, de conformidad con la opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la propuesta legislativa es acorde a la normatividad vigente, en el extremo de fortalecer el trabajo que viene desarrollando el Ministerio del Interior como ente rector del SINASEC a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y el Estado en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en forma conjunta y articulada con las diferentes instancias de coordinación institucional que lo integran las mismas que son lideradas por los respectivos Gobiernos Regionales y Locales.

No obstante, respecto a la propuesta de la primera y segunda disposición complementaria final señala que estos extremos del proyecto resultan redundantes con lo contemplado por la normatividad vigente, en cuanto a las funciones del Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; por lo tanto, no cuenta con una adecuada justificación respecto a la necesidad y conveniencia de su aprobación.

5.3.8. Proyecto de Ley N° 1598/2021-CR

A. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior; por lo tanto, corresponde a este sector emitir opinión al respecto.

B. El Ministerio de Cultura, a través de su oficina General de Asesoría Jurídica, indica que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural opina que, actualmente existe un marco normativo que reconoce y regula las rondas comunales como órganos encargados de la seguridad y la paz al interior de las comunidades nativas. En atención a ello y al derecho de autonomía que ostentan los pueblos indígenas, es necesario que la presente propuesta normativa reconozca y fortalezca estos modos de organización vigentes al interior de las comunidades nativas, que tendrían una finalidad similar a lo planteado para el órgano de "Seguridad Indígena".

Asimismo, señala que, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, recomienda que se considere la incorporación de un representante de las organizaciones de alcance nacional de los pueblos indígenas u originarios amazónicos como parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de asegurar la interculturalidad de las políticas, planes, programas y proyectos que se adopten en materia de seguridad ciudadana, a través de la



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

participación paritaria de representantes de los pueblos indígenas andinos y amazónicos.

A partir de lo expuesto, recomienda incorporar el siguiente tenor para los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933: “Un representante de la organización regional que agrupa al mayor número de las comunidades nativas u otra forma de organización representativa de los pueblos indígenas u originarios amazónicos, de la jurisdicción donde las hubiera”.

Respecto del proceso de incorporación y promoción de creación de la Seguridad Indígena (artículo 3 del proyecto de Ley), así como de sus responsabilidades (artículo 4 del proyecto de Ley), recomienda revisar la propuesta normativa, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

C. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales indica que está de **acuerdo** con la iniciativa legislativa, puesto que resulta necesario iniciar un proceso en el que el Estado se acerque aún más a los pueblos originarios o indígenas y, especialmente, a sus organizaciones como son las comunidades nativas y campesinas.

De igual modo, indica que las comunidades urbanas y rurales se han organizado de muchas formas para distintas labores y finalidades colectivas, una de estas manifestaciones es la lucha contra la delincuencia y el abigeato que dio forma posteriormente a las rondas campesinas y al enfrentamiento contra el terrorismo.

Por último, señala que, como en muchas actividades informales del Perú, el abandono del Estado ha permitido y favorecido el surgimiento de los comités de autodefensa y rondas campesina, es claro que si no existe policía o alguna fuerza que garantice el orden en la comunidad, la población se organiza.

D. El Ministerio del Interior, a través de su Oficina General de Asesoría jurídica, sostiene que la propuesta normativa debe ser **reevaluada**, toda vez que, según la opinión de la Policía Nacional del Perú, la iniciativa es inaplicable en razón de no ser concordante con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú; y que solo podría ser viable la incorporación de un representante de las comunidades nativas como integrante del Comité Distrital y Comité Provincial en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; más no del Comité Regional.

Asimismo, señala que la Dirección General de Orden Interno opina que, si consideramos que un representante de las comunidades nativas forme parte de los comités de seguridad, tendríamos duplicidad de miembros en representación de las comunidades nativas, porque ya la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana considera a un miembro de las rondas



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

comunales - que son organizaciones sociales creadas e integradas por miembros de las comunidades nativas - del distrito y provincia, en los respectivos comités distritales y provinciales de seguridad ciudadana.

Por otra parte, indica que la opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, es que la iniciativa para incorporar a un representante de la organización que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera, como integrantes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, en razón a que ya se encontrarían habilitados por la normativa vigente antes señaladas

5.3.9. Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR

A. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sostiene que está de acuerdo con el proyecto de ley, considerando la importancia de reconocer los esfuerzos de la ciudadanía organizada, a fin que se determine como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a las rondas y juntas vecinales, y siempre que ello no implique vulneración a la autonomía política de los Gobiernos Regionales.

B. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de ley contiene materias que no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior; por lo tanto, corresponde a este sector emitir opinión al respecto.

C. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de su Dirección General de Asuntos Criminológicos, señala que la iniciativa legislativa es **viable**, puesto que no colisiona con el objetivo principal de la ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; no obstante, formula las siguientes **observaciones**:

- En cuanto a la propuesta de que se aumente el número de sesiones descentralizadas, no se ha presentado sustento técnico ni análisis presupuestal sobre su ejecución. En el análisis costo beneficio señala que la iniciativa no genera gastos del erario nacional ni demanda recursos adicionales del Tesoro Público. Sin embargo, debe tomar en consideración que el movimiento de los actuales 22 integrantes del CONASEC, más los 2 adicionales que se proponen, y los equipos técnicos de apoyo de los integrantes, si generarían costos adicionales al convocar a una tercera sesión descentralizada. Además, considera importante que al proyecto de Ley se le pueda agregar que la agenda de la sesión descentralizada del CONASEC, debe tener también carácter descentralizado, concentrándose en la problemática específica de la región donde se celebre la sesión y



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

regiones cercanas, debiendo invitar a dichas sesiones a los Gobernadores Regionales, Alcaldes y otras autoridades locales a efectos de conocer y discutir soluciones de dicha problemática específica.

- Respecto a la incorporación de un representante de las Juntas Vecinales en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que, una representación de las Juntas vecinales establecida jurídicamente genera una exigencia implícita de su participación en el CONASEC, ya que se trata del destinatario del servicio público, de la principal fuente de información y de la voz más autorizada para evaluar el funcionamiento de la estrategia oficial de seguridad ciudadana en todos los niveles de gobierno. Su intervención, tal como se ha indicado antes, haría que el CONASEC cobre mayor legitimidad en lo que corresponde al nivel de representación social. Sin perjuicio de ello, sugiere una revisión de la concordancia normativa con la legislación y reglamentos vigentes, debiendo, a nuestro parecer, hacerse mención al “Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú” y no a un “representante nacional”.
- Sobre la propuesta de incorporación de un representante de las rondas campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, indica que en lo que corresponde a los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana las Rondas Campesinas ya cuentan con un representante, conforme a lo establecido en la normativa vigente. La incorporación de una instancia de “organizaciones representativas” de las Rondas Campesinas obliga a crear dichas organizaciones o al menos un registro distinto al considerado en el artículo 5° de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas o de los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley aprobado por D.S. N° 025-2003-JUS, pues estas normas no contemplan la determinada representación. Además, no se ha podido encontrar una institución formalmente constituida que agrupe a todas las rondas campesinas en nuestro país y que, por ende, cuente con un representante a nivel nacional. Es más, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder Judicial (ONAJUP) no registra una organización rondera que agrupe a un universo de rondas que las represente de manera integral. Las normas que regulan a las rondas campesinas no prevén estructuras gremiales y de representación, más allá del espacio territorial de influencia de cada ronda. En tal sentido, la norma propuesta debe prever la constitución de la citada organización, si su naturaleza es estatal o pública, así como sus normas reglamentarias internas. Con ello, además, se estaría obligando a las Rondas a realizar nuevas gestiones para “organizarse” y registrarse administrativamente.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

D. El Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la iniciativa legislativa es viable; empero, formula las siguientes observaciones:

- La Dirección General de Ciudadanía Intercultural precisa que la participación de las rondas campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se encuentra sustentado en la normatividad vigente; no obstante, sugiere que en la composición del CONASEC también se incluyan a las organizaciones indígenas amazónicas representativas a nivel nacional.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3.- Modificación del artículo 7 Modifícase el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos: Artículo 7.- Miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por: (...) - Un(a) representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. - Un(a) representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas.	Artículo 3.- Modificación del artículo 7 Modifícase el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos: Artículo 7.- Miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por: (...) - Un(a) representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. - Un(a) representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas. - <u>Un representante de las organizaciones indígenas de alcance nacional de los pueblos amazónicos.</u>

- La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sugiere que respecto al artículo 3 del proyecto de ley, no solo se incorpore a las rondas campesinas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sino también a un representante de las organizaciones indígenas de alcance nacional de los pueblos amazónicos en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Además, sugiere que se cuente con la participación y aportes de las organizaciones indígenas sobre el presente proyecto de Ley, a fin de que puedan plantear sus perspectivas en relación con la situación que se pretende legislar.

5.4. Análisis costo/beneficio

El texto sustitutorio propuesto no ocasiona egreso al erario nacional, cumpliendo de esa forma con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa de para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

Los beneficios de la aprobación de estas propuestas normativas son significativos, ya que contribuirá con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, permitiendo a la ciudadanía conocer las geolocalizaciones de mayor incidencia delictiva, lo cual a su vez, permitirá que las personas adopten mecanismos de prevención del delito dentro de su entorno. También permitirá que la Policía Nacional del Perú pueda actuar decididamente en estas zonas con alta incidencia delictiva, combatiéndola frontalmente; y, además se busca que los gobiernos locales pueden ejercer una mayor vigilancia en dichas zonas, a través de cámaras, personal de serenazgo y un mayor patrullaje municipal.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único.- Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:
(...)



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de autorizar la difusión del mapa del delito.

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.

(...)"

Dese cuenta.
Sala de sesiones virtuales.
Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 08:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 10:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 18:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 15:14:15-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 11:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 13:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:02:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión. 2. Exposición de la congresista María Cordero Jon Tay, de su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República 3. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. 4. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 7. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto
---------	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. 12. Exposición del congresista Waldemar Cerrón Rojas sobre su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. EL CONGRESISTA SOLICITÓ SU ACUMULACIÓN CON EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2410/2021-CR; POR LO QUE NO FUE NECESARIO SU EXPOSICIÓN. 14. Exposición del congresista José Jerí Ore sobre su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 15. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El miércoles 14 de diciembre de 2022, siendo las 14.08 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión



	<i>de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Jeny López Morales y Segundo Montalvo Cubas; y la congresista accesitaria María Cordero Jon Tay. Se presentó la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y los congresistas accesitario Alex Paredes Gonzales y Waldemar Cerrón Rojas.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i>
Orden del Día	1. Debate y votación de la propuesta de acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; remitido con la agenda. <i>El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Montalvo Cubas, y Cordero Jon Tay.</i> <i>Se aprobó el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión.</i> 2. Invitación a la congresista María Cordero Jon Tay para que exponga su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Luego de su presentación intervino el congresista Chiabra León; después de lo cual el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>Las congresistas Ramírez García y López Morales formularon pedidos; disponiendo el presidente que se les dé trámite.</i> 3. Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras; remitido con la agenda.



El presidente mencionó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento siguiente:

El informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del 01 de diciembre de 2003 concluyó que:

- 1. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada.*
- 2. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones (en el supuesto que los votos a favor sean mayor que el de los votos en contra) sumado al de los votos en contra, es superior a los votos a favor, se entiende que, siguiendo la tradición parlamentaria, se ha aprobado lo puesto a debate.*
- 3. En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, si el número de abstenciones (en el supuesto que los votos en contra sean mayores que el de los votos a favor) sumado al número de votos a favor, es superior a los votos en contra, se entiende que siguiendo la práctica parlamentaria, es rechazado.*

Precisó que, en la sesión pasada no se había resuelto el tema. Debido a que las abstenciones fueron mayores que los votos a favor y los votos en contra; por ello nuevamente se realizaría la votación nominal.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Chiabra León, Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique ; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; remitido con la agenda.*



El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; interviniendo el congresista Montoya Manrique. Se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se incorporan el Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN

Artículo 14.- Medida excepcional y temporal que restringe el uso de motocicletas

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede disponer como medida excepcional y temporal para prevenir el crimen, la restricción de transportar pasajeros en motocicletas categoría L1 y L3, en las zonas urbanas de distritos, provincias o departamentos con altos índices de actividad delictiva, previa evaluación de las siguientes variables:

Homicidios cometidos mediando el uso de motocicletas.

Robos cometidos mediando el uso de motocicletas.

Presencia de bandas delictivas o de crimen organizado que operan a través del uso de motocicletas para perpetrar delitos.

Sucesos delictivos cometidos mediando el uso de motocicletas y que causen grave alarma social.

Para disponer la medida excepcional se debe verificar la alta incidencia de uno o más de las variables conforme a los registros oficiales que están a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los que deben ser reportados periódicamente al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). El CEIC informa bimensualmente al Ministerio del Interior sobre la incidencia delictiva sistematizada, para la evaluación y adopción de la medida excepcional.

Artículo 15.- Medida excepcional

La medida excepcional se dispone a través de decreto supremo, refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, previa evaluación del impacto de la medida.

El Ministerio del Interior debe informar sobre la justificación del decreto supremo, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 48 horas de aprobada la medida excepcional, así como de su extensión.



Artículo 16.- Excepciones

Están exceptuados del cumplimiento de la medida excepcional que se disponga en virtud del artículo 14 de la presente norma:

- 1. Los miembros de las Fuerzas Armadas.*
- 2. Los miembros de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- 4. Personal de serenazgo municipal en el uso de vehículos de los gobiernos locales.*
- 5. Personal en el uso de vehículos de las empresas de seguridad privada.*
- 6. Personal de prensa, en el uso de vehículos de medios de comunicación.*
- 7. Pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 8. Otros que resulten justificados de acuerdo al contexto.*

En ningún caso se exceptuará del cumplimiento de la medida excepcional, a las motocicletas que prestan servicio de reparto o distribución de bienes, o servicio de delivery.

Artículo 17.- Sanción

La sanción acumulativa por el incumplimiento de las restricciones en el uso de motocicletas consta de una multa equivalente a la más alta que se impone por una infracción muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, el internamiento de la motocicleta hasta que culmine el periodo dispuesto por el Decreto Supremo, la retención de la licencia de conducir y la cancelación e inhabilitación para obtener licencia para conducir motocicleta por cinco (05) años. La Policía Nacional del Perú establece y aplica la sanción acumulativa en coordinación con las autoridades encargadas de cada materia sancionatoria, según corresponda.

Si la multa no es pagada, la motocicleta queda retenida, aunque el periodo dispuesto por el Decreto Supremo haya culminado.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de las restricciones en el uso de motocicletas

Las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, referidas al uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo y el uso de chalecos distintivos entran en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, plazo dentro del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las especificaciones técnicas necesarias.

Las medidas excepcionales reguladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, son aplicables desde la fecha que lo disponga el Decreto Supremo señalado en el artículo 15.

SEGUNDA - Adecuación del Reglamento

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicación se encargan de adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a las modificaciones dispuestas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte**

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad, y chalecos distintivos que lleven impreso de manera visible el número de placa del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas. La impresión en los chalecos se ubica en la parte alta de la espalda. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior, emite la regulación complementaria sobre mayores especificaciones técnicas para el uso del casco de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Azurín Loayza, Cueto Aservi y Montoya Manrique; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; remitido con la agenda.



El presidente dio lectura a la sustentación; y el texto sustitutorio es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único.- *Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.*

Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:(...)

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.

(...)”

*El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional



	de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Solicitó su reprogramación. 7. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; remitido con la agenda. Luego de la sustentación, interviniendo los congresistas Azurín Loayza, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Gonzales, Ramírez García, Chiabra León, Montoya Manrique y Valer Pinto. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente: LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes: “Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: (...) d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. (...) Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
--	--



Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados **al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:**

- a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,
- b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan **facultados** para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya **sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.**

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.

Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorporan la primera y segunda disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.**

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

“Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor al 0.35 % del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley N° 24686, modificada por el Decreto Legislativo N° 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.”

*El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique y Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y con la abstención del congresista Montalvo Cubas.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

8. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias; remitido con la agenda.*

El presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS*****Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional***

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



	<i>El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Chiabra León y Montoya Manrique.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.</i> 9. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación, sin intervenciones. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE OTORGA EL TÍTULO DE HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPA DE 1995 PRODUCIDO CON EL ECUADOR. Artículo 1. Otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional <i>Se otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.</i> Artículo 2. Homenaje y reconocimiento <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes para rendir el merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.</i> <i>La presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe</i>
--	---



Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador.

10. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego cedió el uso de la palabra, con las intervenciones de los congresistas Ramírez García, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Valer Pinto.

El texto sustitutorio a votar es el siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- a. De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- b. De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



	<i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.</i> 11. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Lizarzaburu Lizarzaburu y Valer Pinto, dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.</i> <i>En este estado el congresista Cerrón Rojas solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 2681/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2410/2021-CR. El presidente señaló que se revisaría para ver si versan sobre la misma materia; en el caso sea la misma se acumulará.</i> 12. <i>Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, el presidente le agradeció por su participación.</i> 13. <i>Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Al haber solicitado el congresista su acumulación, ya no se llevó a cabo la exposición.</i> <i>14. Invitación al José Jerí Ore para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>El presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.14 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:58-0500